



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, LCP. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/010/2015-CM, DERIVADO DE LOS MEMORÁNDUM SEIF/083/2015, DE 12 DE JUNIO DE 2015, Y HCE/OSF/DAJ/1873/2015, DE 25 DE MAYO DE 2015, A TRAVÉS DE LOS CUALES REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PLIEGO DE CARGOS, DETERMINADO COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha doce de junio del año dos mil quince, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, el memorándum SEIF/083/2015, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, a través del cual remite copia fotostática del **Pliego de Cargos**, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2014, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- El día veintitrés de junio del año dos mil quince, siendo las nueve horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/010/2015-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa.-----

TERCERO.- A través del oficio CM/SNYPI/0903/2015, de veintitrés de junio del presente año, se le remitió copia fotostática certificada al L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, en el que se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/010/2015-CM**, con la finalidad de que se sirviera informar el inicio del mismo al Órgano Superior de Fiscalización.-----

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CUARTO.- Al efectuar el análisis correspondiente a las Cédulas de Observaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez,** resultaban ser los servidores públicos responsables, por lo cual ésta Contraloría Municipal, emitió los oficios de notificación correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogaran la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos que establece la legislación, y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en torno a las Cédulas de Observaciones, quedando debidamente notificado el **C. Bernardo López Torrez,** a través del oficio CM/SNYPI/0898/2015; el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** mediante oficio CM/SNYPI/0899/2015; el **C. Andrés Alberto Zapata Marín,** por oficio CM/SNYPI/0900/2015; el **C. Daniel López Ramírez,** por oficio CM/SNYPI/0901/2015. - - - -

QUINTO.- Mediante oficio CM/SNYPI/0902/2015, de veintitrés de junio del año dos mil quince, se le informó al Presidente Municipal, el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/010/2015-CM,** con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 y 114 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Derivado del **Piiego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día primero de julio del año dos mil quince, siendo las diez horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Bernardo López Torrez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

... deberá dar cumplimiento al Punto Cuarto del acuerdo de fecha veintitrés del presente mes y año, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con lo asentado en el Piiego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de abril al 30 de junio de 2014; Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales, Punto 1, incisos a), b), c), d), e), f), g); Punto 2, incisos a), b), c), d), e); Punto 3, incisos b), c), e), g), i), j), l); Punto 4; a) Observaciones al Control Interno, Punto 1, incisos a), b), c), d), e); Punto 2; que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras Participaciones Federales

Punto No. 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 107 servidores públicos por concepto de pagos del segundo trimestre de 2014, se observó que 17 servidores públicos, excedieron en sus percepciones por la cantidad de \$52,613.75, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

- a) **Presidencia Municipal** por un importe de \$35,439.49; los C.C: Álvarez Quevedo Emilio Francisco, con categoría de Asesor, con percepción neta máxima autorizada de \$35,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$45,480.10, en los meses de abril y mayo y \$49,280.10 en junio, excediéndose por \$10,480.10 en abril y mayo y \$11,780.10 en junio, haciendo un total de \$32,740.30; Magallanes M. Ana Gricelda, con categoría de Barrendero, con percepción neta máxima autorizada de \$13,769.71, obtuvo por este concepto \$16,468.90 en el mes de abril excediéndose por \$2,699.19.
- b) **Secretaría del Ayuntamiento** por un importe de \$6,378.03; los C.C: Trujillo de Dios Israel, Revueltas Rodríguez Silvestre, Quintero Buendía José Marcos, López Montoya Leoncio, García Muñoz Aparicio Maricarmen, Pech Frías Karolina, Morales Morales Norma y Huerta Pablo Cloris, con categoría de Regidores, con percepción neta máxima autorizada de \$80,000.00 mensuales, obtuvieron por este



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

concepto \$81,178.80, \$80,504.75, \$81,208.86, \$80,876.82, \$80,357.46, \$81,280.03, \$80,348.18 y \$80,623.13 en el mes de abril, excediéndose por \$1,178.80, \$504.75, \$1,208.86, \$876.82, \$357.46, \$1,280.03, \$348.18 y \$623.13 respectivamente.

c) Dirección de Finanzas por un importe de \$1,300.02; el C. Morales Beltrán Gabriel, con categoría de Jefe de Departamento "A" con percepción neta máxima autorizada de \$32,500.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$33,800.02 en el mes de junio, excediéndose \$1,300.02.

d) Dirección de Desarrollo por un importe de \$2,950.04; los C.C García Chacón María Guadalupe, con categoría de Jefe de Departamento "A" con percepción neta máxima autorizada de \$30,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$31,650.02 en mayo, excediéndose \$1,650.02; Suárez López Miguel Ángel, con categoría de Asesor, con percepción neta máxima autorizada de \$37,500.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$38,800.02 en el mes de junio, excediéndose \$1,300.02.

e) Dirección de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales por un importe de \$1,300.02; el C. López Ramírez Daniel con categoría de Sub-Director, con percepción neta máxima autorizada de \$42,500.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$43,800.02, en el mes de junio excediéndose por \$1,300.02.

f) Dirección de Programación por un importe de \$3,596.15; los C.C: Madrid Pérez Liliana, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de \$14,095.83 mensuales, obtuvo por este concepto \$15,068.86 en el mes de abril y \$16,718.95 en el mes de mayo, excediéndose \$973.03 y \$2,623.12 respectivamente.

g) Dirección DIF Municipal por un importe de \$1,650.00, la C. López Aguilera Florinda, con categoría de Directora con percepción neta máxima autorizada de \$75,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto \$76,650.00 en mayo, excediéndose \$1,650.00.

En lo que respecta al inciso a)... la servidora pública con el ajuste complementario de \$8,859.36 no excede los sueldos, con el tabulador vigente, sin embargo no procede la justificación en virtud que este fue publicado posterior al ejercicio del gasto realizado, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$2,699.19 y de anexar copia certificada de la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario que refleje el depósito por reintegro.

En lo que concierne a los Incisos b), c), d), e)... pendiente de anexar copia certificada de la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario que refleje el depósito por reintegro.

En lo que concierne al inciso f)... la servidora pública con el ajuste complementario de \$8,530.24 no excede los sueldos, con el tabulador vigente. Sin embargo no procede la justificación en virtud que este fue publicado posterior al ejercicio del gasto realizado, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$3,596.15 y de anexar la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario correspondiente que refleje la salida del dinero.

En lo que respecta al inciso g)... pendiente de anexar evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario correspondiente que refleje la salida del dinero.

Punto No. 2.- Derivado de la revisión documental de una muestra de pólizas de egresos al 30 de junio de 2014 en la cuenta 11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo se observó un importe de \$1,816,089.00, que carece de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a lo siguiente:

- a) Póliza de egresos No FB0001 del 02 de febrero de 2014 a Construcciones SA De CV del Contrato DOOTSM-04-08-E-AR-064/2013-R33 (VALE 000172/2013) por importe de \$110,533.15
- b) Póliza de egresos No. MR0005 del 21 de marzo de 2014 a Grupo Constructor CAI SA De CV del Contrato DOOTSM-04-19-E-SAS-074/2013-R33 por importe de \$886,234.40
- c) Póliza de egresos No MR0004 del 14 de marzo de 2014 a Constructora e Inmobiliaria Jacobo S.A. DE C.V. del Contrato No DOOTSM-04-19-E-SAS-079/2013- R33 por importe de \$272,230.39.
- d) Póliza de egresos No AB0002 del 10 de abril de 2014 a Pineda Guzmán José Luis del Contrato No. DOOTSM-04-19-E-SAS-085/2013-PRO por importe de \$61,062.80.
- e) Póliza de egresos No FB0004 del 02 de febrero de 2014 a Grupo Amafi S.A. de C.V. del Contrato No. DOOTSM-04-08-F-AU-055/2013-CONACULTA por importe de \$486,028.26.

Punto No. 3.- Derivado de la revisión documental de una muestra de pólizas de egresos al 30 de junio de 2014 en la cuenta 11310.-Anticipo a Proveedores por la adquisición de Bienes y Prestación de servicios se observó un importe de \$8,588,743.70 que carece de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a lo siguiente:

- b) Póliza de egresos número MR0283 del 07 de marzo de 2014, a Casa Matus S.A de C.V por un importe de \$753,200.00.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

- c) Póliza de egresos número AB0458 y AB0451 del 15 al 08 de abril de 2014 y JM0504 del 12 de junio de 2014 a Hersio S.A. de C.V que hacen un total de \$1,740,000.00.
- e) Póliza de egresos número MY0415 del 12 de mayo de 2014, JN0504 Y JN0517 del 12 y 25 de Junio de 2014 a Novedades del Golfo que hacen un total de \$500,000.00.
- g) Póliza de egresos número AB0458, MY0425 y JN0509 del 15 de abril, 23 de mayo y 17 de junio de 2014 a Antena Azteca, S.A de C.V que hacen un total de \$1,596,000.00
- i) Póliza de egresos Nos. My0425 y JN0516 del 23 de mayo y 24 de junio de 2014 a Solo Si Son Famosos S.A de C.V que hacen un total de \$595,080.00.
- j) Póliza de egreso número MY0429 del 26 de mayo de 2014 a Plinio Manuel Estrada Arizmendi por un importe de \$1,392,000.00
- l) Póliza de egreso número MY0425 del 23 de mayo de 2014 Antena Azteca por un importe de \$851,200.00.

No solventan los incisos b), c), e), g), i), j) y l) por un monto de \$ 7, 427,480.00 derivado de lo siguiente;

En lo que respecta al inciso b) ...faltando evidencia de que el proveedor haya realizado el depósito por transferencia o cheque nominativo, así como el estado de cuenta bancario donde se refleja el reintegro. Así mismo enviaron póliza de diario no. JN0180 de fecha 20 de junio de 2014, donde el Municipio deposita la cantidad reintegrada.

En lo que respecta a los incisos c), e) y g) ...faltando la evidencia justificativa del gasto tales como (fotografías, informes, revistas, folletos etcétera) del gasto realizado y en su caso procesos licitatorios donde se adjudica el servicio.

En lo que concierne al inciso i) ... faltando la evidencia justificativa del gasto tales como (fotografías), y en su caso procesos licitatorios donde se adjudica el servicio.

En lo que respecta al inciso j) ... no anexan evidencia de la adjudicación del servicio.

En lo que concierne al inciso l) ... faltando la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y proceso licitatorio donde se adjudica el servicio.

Punto No. 4.- En revisión efectuada al componente o proyecto 141.- Feria Tabasco 2014 por importe de \$1, 059,622.65 se observó que se otorgaron recursos en cantidad de \$100,000.00 que carecen de documentación comprobatoria, para cubrir gastos personales a la embajadora que representó al municipio en la Feria Tabasco 2014, según orden de pago no 001497 de fecha 25 de marzo de 2014.

a) Observaciones al Control Interno

Rubros Específicos

Punto No. 1.- Derivado de la revisión documental de una muestra de pólizas de egresos al 30 de junio de 2014 en la cuenta 11230.-Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observó desfase en los registros contables por concepto de comisiones bancarias no cumpliendo con los momentos contables según el CONAC, tal como se indica:

- a) En las pólizas de egresos FB0141 al FB0149 de fechas 03 de febrero de 2014 y orden de pago no. 000160 de fecha 24 de enero de 2014 por concepto de comisiones financieras complemento del mes de diciembre de 2013 por importe de \$77,067 83.
- b) En las pólizas de egresos MR0286 al MR0307 de fechas 12 de marzo de 2014 y orden de pago no. 000879 de fecha 03 de marzo de 2014 por concepto de comisiones financieras complemento del mes de enero de 2014 por importe de \$402,970.60.
- c) En las pólizas de egresos AB0466 al AB0482 y AB0484 al AB0488 de fechas 30 de abril de 2014 y orden de pago no. 002045 de fecha 04 de abril de 2014 por concepto de comisiones financieras complemento del mes de febrero de 2014 por importe de \$492,279.89.
- d) En las pólizas de egresos MY0436 al MY0455 de fechas 31 de mayo de 2014 y orden de pago no. 003437 de fecha 15 de mayo de 2014 por concepto de comisiones financieras complemento del mes de marzo de 2014 por importe de \$563,863.04.
- e) En las pólizas de egresos JN0519, JN0521 al JN0543 de fechas 30 de junio de 2014 y la orden de pago no. 004278 de fecha 11 de junio de 2014 comisiones financieras correspondientes al mes de abril de 2014 por importe de \$507,974.43.

Punto No. 2.- En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 30 de junio de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable 11230.-Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo se detectó que en la Subcuenta 11230-0101112-010001- Descuento de Participaciones ISSET 2012 por \$589,018.22, saldo que al 30 de junio presentan una antigüedad mayor a 140 días.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Por lo antes expuesto, se solicita:

...señalan que en el año 2014 se efectuó conciliación entre la Dirección de Finanzas y el ISSET, a efecto de verificar el saldo contable de deudores diversos a favor del ISSET del ejercicio 2012 determinándose en dicha conciliación que no existía saldo a favor ni en contra del ISSET, quedando pendiente la afectación contable y soporte documental de dicha conciliación.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Bernardo López Torrez**, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"... QUE EN ESTE ACTO DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE ME HICIERA ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/0898/2015, CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN PLIEGO DE CARGOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS; A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PARTICIPACIONES FEDERALES, PUNTO 1, INCISOS A), B), C), D), E), F), G); PUNTO 2, INCISOS A), B), C), D), E); PUNTO 3, INCISOS B), C), E), G), I), J), L); PUNTO 4; A) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PUNTO 1, INCISOS A), B), C), D), E); POR LO QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO EN RELACIÓN AL PUNTO 1, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), EN SU MOMENTO OPORTUNO SE REMITIÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A CARGO DEL LIC. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ, COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS DOCUMENTALES NECESARIAS CON QUE SE SOLVENTABAN TODOS Y CADA UNO DE LOS INCISOS, ACLARANDO QUE DE IGUAL MANERA SE ENVIARON LAS CEDULAS DE SOLVENTACIONES QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A LA CUAL ESTOY ADSCRITO, Y EN DICHAS CEDULAS SE EXPLICABA A DETALLE LA ACLARACIÓN A CADA INCISO OBSERVADO ACORDE A LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS, CONFORME A LA PUBLICACIÓN HECHA EN EL SUPLEMENTO "B" 7456 AL PERIÓDICO OFICIAL ORDINARIO DEL 19 DE FEBRERO DE 2014; EN LO QUE HACE AL PUNTO 2, INCISOS A), B), C), D), E); DE IGUAL MANERA SE REMITIÓ AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE: INCISO A), LA PÓLIZA DE EGRESOS PE FB0001 DEL 02/02/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD AB0587 DEL 24/2014, ASÍ COMO DE LAS ÓRDENES DE PAGO NÚMERO 002654, 002662, 002667, CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$110,533.15, DEL INCISO B), SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE MR0005 DEL 21/03/2014 Y PÓLIZAS DE DIARIO PD MR0641 DEL 26/03/2014, PD MR0641 DEL 26/03/2014, PD AB0603 DEL 25/04/2014, PD JN0642 DEL 14/06/2014, PD JN0771 DEL 25/06/2014, ASÍ COMO DE LAS ÓRDENES DE PAGO NÚMERO 001665, 001669, 002719, 002727, 002731, 004400, 004412, 004413, 004716, CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$886,234.40; DEL INCISO C) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE MR0005 DEL 21/03/2014 Y PÓLIZAS DE DIARIO PD MR0591 DEL 21/03/2014, PD AB0436 DEL 07/04/2014, PD JN0736 DEL 23/06/2014, ASÍ COMO DE LAS ÓRDENES DE PAGO NÚMERO 001417, 001995, 002027 Y 004638 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$272,230.39; EN EL INCISO D) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE AB0002 DEL 10/04/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD AB0573 DEL 23/03/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 002464 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CANTIDAD DE \$61,062.80, EN LO QUE HACE AL INCISO E) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE FBB0004 DEL 02/02/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD MR0664 DEL 31/03/2014, ASÍ COMO DE LAS ÓRDENES DE PAGO NÚMERO 002302, 002303 Y 002304 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$486,028.26; EN LO QUE HACE AL PUNTO 3, INCISOS B), C), E), G), I), J), L); DEL INCISO B) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS MR0283 DEL 07/03/2014 Y PÓLIZAS DE DIARIO PD MY0680 DEL 31/05/2014 Y PD JN0180 DEL 20/06/2014, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL REINTEGRO EFECTUADO POR EL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$753,200.24; DEL INCISO C) DE IGUAL MANERA QUE EN LOS INCISOS ANTERIORES, DICHAS DOCUMENTALES FUERON ENVIADAS A LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COPIA CERTIFICADA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS PE AB0458 DEL 15/04/2014, PE AB0451 DEL 08/04/2014, PE JN0504 DEL 12/06/2014, Y PÓLIZA DE DIARIO PD AG0744 DEL 30/08/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 006507 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$1,740,000.00; DEL INCISO E) SE ENVIÓ COPIA CERTIFICADA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS PE MY0415 DEL 12/05/2014, PE JN0504 DEL 12/06/2014, PE JN0517 DEL 25/06/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD AG0743 DEL 30/08/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 006237 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$500,000.00; DEL INCISO G) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LAS PÓLIZA DE EGRESOS PE AB0458 DEL 15/04/2014, PE MY0425 DEL 23/05/2014 Y PE JN0509 DEL 17/06/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 006379 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$1,596,000.00; DEL INCISO I) SE REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE MY0425 DEL 23/05/2014, PE JN0516 DEL 24/06/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD JL0790 DEL 25/07/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 005461 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$595,080.00; INCISO J) SE ENVIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE MY0429 DEL 26/05/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD JL0862 DEL 31/07/2014, ASÍ COMO DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 006051 CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA CANTIDAD DE \$1,392,000.00; DEL INCISO L) SE REMITIÓ COPIA DE LA PÓLIZA DE EGRESOS PE MY0425 DEL 23/05/2014 Y PÓLIZA DE DIARIO PD AG0733 DEL 30/08/2014. LA COMPROBACIÓN DE ESTE IMPORTE, SE REALIZÓ CON LA ORDEN DE PAGO NO. 006379; EN LO QUE HACE AL PUNTO 4, DE IGUAL MANERA QUE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN SU MOMENTO OPORTUNO SE ENVIARON LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA SOLVENTAR DICHA OBSERVACIÓN Y ASÍ CUMPLIR AL REQUERIMIENTO HECHO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; FINALMENTE EN LO QUE HACE A LO MANIFESTADO EN EL INCISO B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PUNTO 1, INCISOS A), B), C), D), E), CON ANTELACIÓN SE ENVIARON LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS A LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A CARGO DEL LIC. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE ES QUIEN SE ENCARGA DE REMITIR DICHAS SOLVENTACIONES AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; INCISO B) OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO, PUNTO 2, EN AL AÑO 2014 SE HIZO UNA CONCILIACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y EL ISSET, PARA VERIFICAR EL SALDO CONTABLE DE DEUDORES DIVERSOS A NOMBRE DEL ISSET, QUE CORRESPONDE AL AÑO 2012, Y SE DETERMINÓ EN DICHA CONCILIACIÓN QUE NO EXISTÍA SALDO A FAVOR NI EN CONTRA DEL ISSET;...”

SÉPTIMO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2014; el día primero de julio del año dos mil



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

...deberá dar cumplimiento al **Punto Cuarto** del acuerdo de fecha veintitrés del presente mes y año, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con lo asentado en el **Pliego de Cargos** emitido por el **Fiscal Superior del Estado de Tabasco**, correspondiente al periodo auditado del **01 de abril al 30 de junio de 2014**; **Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Participaciones Federales, Punto 1, incisos a), b), c), d), e), f), g);** que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno

a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras Participaciones Federales

Punto No. 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de **107 servidores públicos** por concepto de pagos del segundo trimestre de **2014**, se observó que **17 servidores públicos**, excedieron en sus percepciones por la cantidad de **\$52,613.75**, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

h) Presidencia Municipal por un importe de **\$35,439.49**; los C.C: **Álvarez Quevedo Emilio Francisco**, con categoría de Asesor, con percepción neta máxima autorizada de **\$35,000.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$45,480.10**, en los meses de abril y mayo y **\$49,280.10** en junio, excediéndose por **\$10,480.10** en abril y mayo y **\$11,780.10** en junio, haciendo un total de **\$32,740.30**; **Magallanes M. Ana Grícelda**, con categoría de Barrendero, con percepción neta máxima autorizada de **\$13,769.71**, obtuvo por este concepto **\$16,468.90** en el mes de abril excediéndose por **\$2,699.19**.

i) Secretaría del Ayuntamiento por un importe de **\$6,378.03**; los C.C: **Trujillo de Dios Israel**, **Revueltas Rodríguez Silvestre**, **Quintero Buendía José Marcos**, **López Montoya Leoncio**, **García Muñoz Aparicio Maricarmen**, **Pech Frías Karolina**, **Morales Morales Norma** y **Huerta Pablo Cloris**, con categoría de Regidores, con percepción neta máxima autorizada de **\$80,000.00** mensuales, obtuvieron por este concepto **\$81,178.80**, **\$80,504.75**, **\$81,208.86**, **\$80,876.82**, **\$80,357.46**, **\$81,280.03**, **\$80,348.18** y **\$80,623.13** en el mes de abril, excediéndose por **\$1,178.80**, **\$504.75**, **\$1,208.86**, **\$876.82**, **\$357.46**, **\$1,280.03**, **\$348.18** y **\$623.13** respectivamente.

j) Dirección de Finanzas por un importe de **\$1,300.02**; el C. **Morales Beltrán Gabriel**, con categoría de Jefe de Departamento "A" con percepción neta máxima autorizada de **\$32,500.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$33,800.02** en el mes de junio, excediéndose **\$1,300.02**.

k) Dirección de Desarrollo por un importe de **\$2,950.04**; los C.C **García Chacón María Guadalupe**, con categoría de Jefe de Departamento "A" con percepción neta máxima autorizada de **\$30,000.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$31,650.02** en mayo, excediéndose **\$1,650.02**; **Suárez López Miguel Ángel**, con categoría de Asesor, con percepción neta máxima autorizada de **\$37,500.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$38,800.02** en el mes de junio, excediéndose **\$1,300.02**.

l) Dirección de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales por un importe de **\$1,300.02**; el C. **López Ramírez Daniel** con categoría de Sub-Director, con percepción neta máxima autorizada de **\$42,500.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$43,800.02**, en el mes de junio excediéndose por **\$1,300.02**.

m) Dirección de Programación por un importe de **\$3,596.15**; los C.C: **Madrid Pérez Liliana**, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de **\$14,095.83** mensuales, obtuvo por este concepto **\$15,068.86** en el mes de abril y **\$16,718.95** en el mes de mayo, excediéndose **\$973.03** y **\$2,623.12** respectivamente.

n) Dirección DIF Municipal por un importe de **\$1,650.00**, la C. **López Aguilera Florinda**, con categoría de Directora con percepción neta máxima autorizada de **\$75,000.00** mensuales, obtuvo por este concepto **\$76,650.00** en mayo, excediéndose **\$1,650.00**.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

En lo que respecta al Inciso a)... la servidora pública con el ajuste complementario de \$8,859.36 no excede los sueldos, con el tabulador vigente, sin embargo no procede la justificación en virtud que este fue publicado posterior al ejercicio del gasto realizado, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$2,699.19 y de anexas copia certificada de la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario que refleje el depósito por reintegro.

En lo que concierne a los Incisos b), c), d), e)... pendiente de anexas copia certificada de la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario que refleje el depósito por reintegro.

En lo que concierne al Inciso f)... la servidora pública con el ajuste complementario de \$8,530.24 no excede los sueldos, con el tabulador vigente. Sin embargo no procede la justificación en virtud que este fue publicado posterior al ejercicio del gasto realizado, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$3,596.15 y de anexar la evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario correspondiente que refleje la salida del dinero.

En lo que respecta la Inciso g)... pendiente de anexar evidencia de los registros contables y estado de cuenta bancario correspondiente que refleje la salida del dinero.

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, manifestó lo siguiente:

"... QUE ME PRESENTO EN ESTA FECHA Y HORA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO CM/SNYPI/0899/2015, RELACIONADO CON LO ASENTADO EN EL PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS; A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, PARTICIPACIONES FEDERALES, PUNTO 1, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SUPLEMENTO 7456 B, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN DICHO ACUERDO SE ENCUENTRA ANEXO EL TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, POR LO QUE ACORDE A DICHO TABULADOR QUEDA SUBSANADA LA OBSERVACIÓN ARRIBA CITADA, SOLICITANDO ATENTAMENTE A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

OCTAVO.- Derivado del Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2014; el día primero de julio del año dos mil quince, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Andrés Alberto Zapata Marín**, con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

...deberá dar cumplimiento al Punto Quinto del acuerdo de fecha veintitrés del presente mes y año, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con lo asentado en el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de abril al 30 de junio de 2014; Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública; Apartado 2.- Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090 Remodelación y adecuación del edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa" calle 23 de Agosto No. 207, Col. García; (Proyecto K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa"; apartado 3.- Observaciones a programas de obra a la muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090), (Proyecto K-216.- K-133); apartado 4.- Observaciones al Control Interno (Proyecto K-217.- K-090), (Proyecto K-216.- K-133); que se transcriben a continuación para mejor proveer:



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | |
|---|----|--------|------------|--------------|
| 11.- Operación de poréo con arena a razón de 8.00 Lts/M2, incluye suministro y riego del material. | M3 | 0.86 | \$293.45 | \$252.37 |
| 12.- Construcción de carpeta asfáltica mezcla arena emulsión catiónica en frío con el contenido óptimo de C.A. de 10 cms de espesor, incluye chafalán con base de 1.5 veces el espesor de la carpeta, adquisición, acarreros de los materiales, tendido y compactación para 95% marshall. | M2 | 107.76 | \$1,899.94 | \$204,737.53 |
| 13.- Suministro de sello premezclado 3#, incluye material, acarrero, aplicación y planchado | M3 | 1.07 | \$1,130.09 | \$1,209.20 |
| 14.- Raya central sencilla continua a discontinua faja de 12 cms | ML | 15.70 | \$6.11 | \$95.93 |
| 15.- Raya lateral sencilla continua faja de 12 cms de ancho | ML | 31.40 | \$6.11 | \$191.85 |
| Subtotal | | | | \$207,944.87 |
| IVA 16% | | | | \$33,271.18 |
| Total | | | | \$241,216.05 |

- Monto total observado a este proyecto \$241,216.05.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24

Observación 2.4.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$372,159.74 (Trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$4,163,575.48

Importe Empresa Ganadora \$3,841,516.34

| Clave | Descripción | Unidad | Cantidad | P.u. Ente | P.u. Contratista | P.u. Ofc | %Ente VsOfc PU | Importes | | | Ente/Ost | Of. Contratista/Ost |
|-------|---|--------|----------|-----------|------------------|----------|----------------|-------------|-------------|----------------------------------|-------------|---------------------|
| | | | | | | | | Ente | Contratista | Digano Superior de Fiscalización | | |
| A | PRELIMINARES | | | | | | | | | | | |
| A1 | DESMANTELAMIENTOS Y DEMOLICIONES | | | | | | | | | | | |
| T.01 | Desmantelamiento de lecho a base de lejas de asbesto-cemento, hasta una altura de 4.0 m. Incl: andamios, herramientas, mano de obra, acarreos hasta donde lo indique la supervisión (material recuperable), estructura de maderon como vigas de arrastre, cintas y diagonales del mismo material. | M2 | 295.98 | \$63.41 | \$57.25 | \$44.41 | 43% | \$18,766.09 | \$16,944.86 | \$13,144.47 | \$5,621.62 | \$3,600.39 |
| I.1 | Desmantelamiento de piso de maderon de triplay de 12 mm en salón de danzas con sección de 14x13.5x0.30 m. Incl: retiro de bastidores de maderon del mismo material 2" x 4", fijados con clavos y empesador a piso de cemento pulido. | M2 | 189.00 | \$95.54 | \$85.00 | \$23.31 | 310% | \$18,075.96 | \$16,424.10 | \$4,405.50 | \$13,670.37 | \$12,018.51 |
| | material, herramientas, mano de obra, rol los fuera de la obra. | | | | | | | | | | | |
| B | ESTRUCTURA Y LOSA | | | | | | | | | | | |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----|--------|------------|------------|------------|------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|
| 2.04 | Relleno y compactado de material producido de excavación con piñón y agua en capas de 20 cm de espesor incl: acarreo dentro de la obra | M2 | 85.64 | \$65.79 | \$60.96 | \$45.67 | 90% | \$7,432.70 | \$6,882.03 | \$3,911.18 | \$3,521.52 | \$2,970.85 |
| 2.11 | Concreto f= 200 g/cm2 Lm.a. 3/4" hecho en obra para columnas y losas, incluye: colado, vibrado, curado, cimbra, descimbra, herramienta y mano de obra | M3 | 96.61 | \$2,832.16 | \$2,375.75 | \$2,164.18 | 22% | \$175,328.18 | \$158,248.71 | \$144,166.03 | \$31,172.15 | \$14,092.68 |
| 2.12 | Concreto f= 200 g/cm2 Lm.a. 3/4" hecho en obra para trabes en planta baja y planta alta, incluye: colado, vibrado, curado, cimbra descimbra, herramienta y mano de obra | M3 | 1730 | \$2,832.16 | \$2,375.75 | \$2,164.18 | 22% | \$45,338.37 | \$41,100.48 | \$37,440.31 | \$8,096.06 | \$3,660.17 |
| 2.29 | Cadena cc-1 sección 3.12x0.20 m, concreto f=200 g/cm2, reforzada con armadura electrosoldada 10x15-4 y 2 var 3/8". Incl: cimbra común, descimbrado, vibrado y curado. | ML | 216.00 | \$193.14 | \$175.93 | \$152.35 | 27% | \$42,104.52 | \$38,352.74 | \$33,212.30 | \$8,892.22 | \$5,140.44 |
| 2.3 | Cimbra común en losa de entibo y azotea, incl: cimbrado y descimbrado con triplay de primera para acabado aparente, habilitado, contravientos para cimbras, andamios, herramienta, material y mano de obra | M2 | 255.50 | \$207.16 | \$204.56 | \$165.32 | 12% | \$52,929.38 | \$52,265.08 | \$47,349.26 | \$6,580.12 | \$4,915.82 |
| C ESTRUCTURA PLANTA ALTA | | | | | | | | | | | | |
| 3.04 | Aplanado acabado repellido sobre muro a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 espesor 1.5 cm hasta una altura de 3.00 m. incl: desperdicio. | M2 | 229.20 | \$104.99 | \$96.91 | \$89.70 | 16% | \$55,243.19 | \$51,284.77 | \$47,469.24 | \$7,773.95 | \$3,815.53 |
| D LOSA DE CASETON SALON DE DANZA | | | | | | | | | | | | |
| 3.09 | Cimbra para losas, con triplay de pino de 16 mm, incluye: cimbrado y descimbrado shellán, potero y frentes (pachavos), aceros y fronteras. | M2 | 188.20 | \$207.16 | \$204.58 | \$100.10 | 15% | \$38,987.51 | \$38,501.96 | \$33,894.82 | \$6,092.69 | \$4,607.14 |
| 3.18 | Concreto f= 200 g/cm2, Lm.3. 3/4" hecho en obra para nervaduras y cpa de compresión reforzada con malla electrosoldada cal. 6"6-10"10. Incluye: colado, vibrado, curado, herramienta y mano de obra, y todo lo necesario para su colocación. | M3 | 22.97 | \$3,042.04 | \$2,528.50 | \$2,043.46 | 45% | \$69,875.66 | \$8,075.65 | \$47,053.13 | \$22,822.53 | \$11,026.62 |
| 3.19 | Aplanado acabado repellido sobre plátano a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 espesor 1.0 cm hasta una altura de 4.00 m. Incluye: desperdicio. | M2 | 217.50 | \$112.85 | \$103.09 | 184.50 | 34% | \$24,544.80 | \$22,422.08 | \$18,378.75 | \$6,166.13 | \$4,043.33 |
| E TECHUMBRE METÁLICA | | | | | | | | | | | | |
| 3.38 | Suministro y colocación de techumbre a base de lámina plinco r-101 cal. 55, fijada perpendicular a los largueros con pías autoadherentes tipo maxiseal, incluye: sellador, acarreo del material a la obra, cortes, maniobras de izaje, suministro de todos los materiales, herramienta, equipo de seguridad y mano de obra. | M2 | 232.00 | \$254.73 | \$234.99 | \$175.01 | 46% | \$59,111.26 | \$54,517.68 | \$40,602.32 | \$18,503.96 | \$13,915.36 |
| 3.4 | Aplanado acabado repellido sobre plátano a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 espesor 1.0 cm hasta una altura de 4.00 m. Incluye: desperdicio. | M2 | 559.30 | 1112.85 | \$103.09 | \$93.43 | 21% | \$78,316.01 | \$72,090.84 | \$65,335.60 | \$13,580.41 | \$6,755.24 |
| F INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA | | | | | | | | | | | | |
| 4.05 | Alimentación hidráulica al ineco con tubo de cobre tipo m de 3/4" y descarga de 1 1/4". Incl: válvula de compuerta, conexiones, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución. (Ver plano para la consideración de los metros lineales de la tubería) | PZA | 1.00 | \$5,200.00 | \$4,844.69 | \$2,623.73 | 95% | \$5,200.00 | \$4,844.69 | \$2,623.73 | \$2,576.27 | \$2220.96 |
| 4.07 | Interconexión y descarga de inecos en batallas con tubo de cobre de 3/2" Incl: válvula de compuerta y todo lo necesario para su buen funcionamiento (ver plano para el metraje de la tubería) J.O.T. | PZA | 1.00 | \$4,550.00 | 14,239.10 | \$931.65 | 388% | \$4,550.00 | \$4,239.10 | \$931.85 | \$3,618.15 | \$3,307.25 |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|-----|-------|-------------|-------------|-------------|------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 4.08 | Suministro y colocación de mamparo en arca de repedera a base de perfiles de aluminio y lamina acrílico triducción de 2.40x1.70 m de alto, incl: puerta corrediza de 0.60x1.70 m de alto, acarreo y todo el material de fijación para su buen funcionamiento. | PZA | 16.00 | \$5,834.40 | \$5,435.74 | \$3,250.00 | 90% | \$93,250.40 | \$86,971.84 | \$52,000.00 | \$41,350.40 | \$34,971.84 |
| INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO | | | | | | | | | | | | |
| 5.18 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo minisplit con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control inalámbrico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220 vca, 60 hz, marca trane ó similar, incl: kit de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mts, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, nivelación, limpieza, retiro de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (18,000 btu/hr (1.5 lt)) | PZA | 4.00 | \$12,150.97 | \$12,196.71 | \$9,865.70 | 23% | \$48,603.68 | \$48,786.84 | \$39,462.80 | \$9,141.08 | \$9,324.04 |
| 5.43 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo minisplit con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control inalámbrico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220 vca, 60 hz, marca trane ó similar, incluye: kit de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mts, tubería de pvc sanitario de 1/2" o para dren con cortes, codos y codos, carga de refrigerante r22, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, nivelación, limpieza, retiro de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (24,000 btu/hr) (2.00 Lt) | PZA | 3.00 | \$15,400.97 | \$14,714.07 | \$11,815.70 | 30% | \$92,405.82 | \$88,284.42 | \$70,894.20 | \$21,511.62 | \$17,390.22 |
| ESTUDIO DE DANZA PLANTA BAJA | | | | | | | | | | | | |
| 5.58 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo minisplit con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control inalámbrico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220vca, 60 hz, marca trane ó similar, incluye: kit de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mts, tubería de pvc sanitario de 1/2" para dren con cortes, codos, carga de refrigerante r22, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, nivelación, limpieza, retiro de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (24,000 btu/hr) (2.00 Lt) | PZA | 2.00 | \$15,400.97 | \$14,714.07 | \$13,027.30 | 16% | \$30,801.94 | \$29,428.14 | \$26,054.60 | \$4,747.34 | \$3,373.54 |
| ESTUDIO DE DANZA PLANTA ALTA | | | | | | | | | | | | |
| 5.64 | Conector para tubería flexible licuante de 1/2" de diámetro. Incluye suministro y colocaron hasta una altura de 8.00 mts, perforación en soporte de charola de cables, mano de obra y herramienta. | PZA | 34.00 | \$90.55 | \$82.72 | \$26.59 | 242% | \$7,639.80 | \$6,948.48 | \$2,233.56 | \$5,406.24 | \$4,714.92 |
| ACABADOS | | | | | | | | | | | | |
| EXTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| 5.16 | Suministro y colocación de puerta de dos hojas de aluminio natural de 2" incluye cristal claro de 6 mm, vinil transparente, cerradura completo con maneral, contramarco, bisagra hidráulica pegado al piso y aladora de madera 5x (1 1/4 espesor) x 1.00 mts (pino) acabado caoba y barniz (sección 2.00 x 2.10) | PZA | 1.00 | \$15,828.49 | \$14,484.58 | \$6,823.65 | 79% | \$15,828.49 | \$14,484.58 | \$6,823.65 | \$7,004.84 | \$5,660.93 |



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | | | | | | | | | |
|------|--|----|--------|------------|------------|----------|-----|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| 5.17 | Trámpe para ballet a base de madera de 4"x4" a cada 30 cm y dos hojas de tripley de 5,2 x 19 mm incluye: elemento de fijación, acabado natural, brillo para tráfico pesado renase, cortes, desperdicios y tratamiento para pólice. | M2 | 253.00 | \$671.10 | \$617.81 | \$495.12 | 06% | \$169,788.30 | \$166,305.93 | \$125,265.36 | \$44,522.94 | \$31,040.57 |
| 02 | ACABADOS | | | | | | | | | | | |
| 5.18 | Suministro y colocación de protección de herrería para veredas a base de perfiles zincados de 1/2" anclada a muro, incluye: primario como base, pintura esmalte anticorrosivo como acabado, anclas de acero de 1/4" con cuadrado de 1/2", herramienta y mano de obra | M2 | 57.41 | \$1,110.14 | \$1,014.62 | \$658.46 | 39% | \$74,834.54 | \$68,395.53 | \$44,386.79 | \$30,447.75 | \$24,008.74 |
| | | | | Subtotales | | | | \$1,229,856.90 | \$1,135,804.53 | \$909,029.54 | \$320,827.36 | \$226,774.99 |
| | | | | iva | | 16% | | \$196,777.10 | \$181,728.72 | \$145,444.73 | \$61,332.38 | \$36,284.00 |
| | | | | Totales | | | | \$1,426,634.00 | \$1,317,533.25 | \$1,054,474.27 | \$372,159.74 | \$263,058.99 |
| | Importe de conceptos del presupuesto sin observación | | | | | | | \$2,736,941.48 | \$2,523,983.09 | | | |
| | Monto Total Autorizado de la Obra | | | | | | | \$4,163,575.48 | | | | |
| | Monto Total Contratado de la Obra | | | | | | | | \$3,841,516.34 | | | |
| | Importe Observado Ente/Os/ al control interno | | | | | | | | | | \$372,159.74 | |
| | Importe Observado Contraloría/Os/ daño al Erario | | | | | | | | | | | \$263,058.99 |

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de **\$4,163,575.48**, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de **\$3,841,516.34**, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de **\$263,058.99** (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

• Monto total observado a este proyecto **\$263,058.99.**

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Apartado 3.- Observaciones a programas de obra a la muestra fiscalizada

a).-Inconsistencia programático-presupuestal de proyectos:

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25

Observación 3.1 Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 19 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 109 días calendario, de los cuales 20 días se suspendió la ejecución de la obra de acuerdo a convenio realizado, y se le aplicó multa al contratista por 43 días de atraso en la ejecución de los trabajos; persistiendo una diferencia de 56 días calendario.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.

Observación 3.2 Proyecto que se concluyó en un período menor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 161 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 139 días calendario; diferencia 22 días calendario.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Apartado 4.- Observaciones al control interno

a).- Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos de las acciones siguientes:

Observación 4.1.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Observación 4.2.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

b).- Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25.

Observación 4.3.- El anticipo se entregó 2 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 09/12/2013, entrega de anticipo 11/12/2013, lo que evidencia los 2 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.4.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula séptima, que señala el 15 día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente, ya que la estimación 3 tienen fecha de corte el 02/03/2014, incumpliendo el marco normativo.

Observación 4.5.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales el día 25/03/2014, cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/01/2014, transcurriendo 53 y 23 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.6.- Concluyen la obra físicamente el 02/03/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 27/05/2014, resultando 86 días de diferencia.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.

Observación 4.7.- Presentan las estimaciones 3, 4, 5 y 6 parciales el día 09/04/2014, cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 28/02/2014 (3) y 31/03/2014 (4, 5 y 6), transcurriendo 40 (3) y 9 (4, 5 y 6) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.8.- Concluyen la obra físicamente el 31/03/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 19/06/2014, resultando 80 días de diferencia.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

c).- Incumplimiento al marco legal del servidor público municipal y recomendación:

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25

Observación 4.9.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$93,572.12 (Noventa y tres mil quinientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la mala integración de los precios unitarios.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Observación 4.10.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$372,159.74 (Trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la mala integración de los precios unitarios.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Andrés Alberto Zapata Marín**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...QUE ASISTO EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN QUE SE ME HICIERE MEDIANTE OFICIO CM/SNYPI/0900/2015, CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACIÓN A LO OBSERVADO EN PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133), POR LO QUE EN ESTE ACTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADO, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO, K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO 111 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 2.1, PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL CONTRATO Y DE LA DEBIDA COMPRESIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA; CON MOTIVO DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANTES REFERIDA; ES INDISPENSABLE CONSIDERAR EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA EFECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA MONAL, COLONIA GAVIOTAS SUR, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE TRABAJOS, PRIMERAMENTE SE PROCEDE AL ESCARIFICADO DE LA SUPERFICIE EXISTENTE, PARA DESPUÉS PROCEDER A LAS EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO DEBAJO DE LA SUBRASANTE, UNA VEZ LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, PARA DESPUÉS, CONFORMAR LA BASE HIDRÁULICA, UNA VEZ ALCANZADA LA COMPACTACIÓN DE PROYECTO SE APLICA EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y LIGA NECESARIOS PARA RECIBIR LA CARPETA ASFÁLTICA. CABE SEÑALAR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, FUE VERIFICADA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y FUE LEVANTADA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA CON FECHA 10 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, TERCER PÁRRAFO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA MAYOR EVIDENCIA DE QUE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA POR CONTRATO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO ENTREGÓ LA OBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COMUNITARIO QUIENES RECIBIERON Y FIRMARON DE CONFORMIDAD. POR OTRA PARTE, EFECTIVAMENTE EN EL CADENAMIENTO 0+000 SE PRESENTÓ UN BACHE, SEGÚN LO REPORTÓ EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMO RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, PERSONAL DE LA DOOTSM, REALIZÓ UNA INSPECCIÓN TÉCNICA, DETERMINANDO QUE LOS DAÑOS HABÍAN SIDO ORIGINADOS POR EL COLAPSO DE UNA TUBERÍA DE LA RED SANITARIA. EN RAZÓN DE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL DETERIORO DE LA CARPETA NO FUE DERIVADA DE UNA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN NO IMPUTÓ AL CONTRATISTA LA RESPONSABILIDAD DE UN VICIO OCULTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LOSRM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE COMPRUEBA QUE EL DETERIORO DEL PAVIMENTO SE DEBIÓ A UN CASO FORTUITO, EN DONDE EL CONTRATISTA, NI LA DOOTSM TIENEN RESPONSABILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DEL CADENAMIENTO 0+000, FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE Y CON Estricto APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOSRM DE ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 2.2, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE TRABAJOS, PRIMERAMENTE SE PROCEDE AL ESCARIFICADO DE LA SUPERFICIE EXISTENTE, PARA DESPUÉS PROCEDER A LAS EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO DEBAJO DE LA SUBRASANTE, UNA VEZ LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, PARA DESPUÉS, CONFORMAR LA BASE HIDRÁULICA PARA QUE UNA VEZ ALCANZADA LA COMPACTACIÓN DE PROYECTO SE APLIQUE EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y LIGA NECESARIOS PARA RECIBIR LA CARPETA ASFÁLTICA. CABE SEÑALAR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, FUE VERIFICADA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y FUE



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

LEVANTADA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA CON FECHA 10 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, TERCER PÁRRAFO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA MAYOR EVIDENCIA DE QUE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA POR CONTRATO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO ENTREGÓ LA OBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COMUNITARIO QUIENES RECIBIERON Y FIRMARON DE CONFORMIDAD. CON LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE ES IMPRECISA LA OBSERVACIÓN MANIFESTADA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR RESPECTO A QUE EN EL CADENAMIENTO 0+660 NO FUE APLICADA LA CARPETA ASFÁLTICA EN UN ÁREA DE 15.70 X 6.80 M; AHORA BIEN, LO CIERTO, ES QUE LA CARPETA SUFRIÓ DESTRUCCIÓN DEBIDO A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL COLAPSO DEL COLECTOR SANITARIO MADRINAS Y DESCARGAS DE 24, 8 Y 6 PULGADAS DE DIÁMETRO PRECISAMENTE EN EL CADENAMIENTO 0+660, CABE SEÑALAR QUE EL COLECTOR SANITARIO MADRINAS Y DESCARGAS FUERON REHABILITADAS EN EL PERIODO DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME DEL OFICIO CSAS/1235/2015 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, EMITIDO POR EL ING. JAIME IZQUIERDO COFFIN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SAS. EN RAZÓN DE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL DETERIORO DE LA CARPETA NO FUE DERIVADA DE UNA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN NO IMPUTÓ AL CONTRATISTA LA RESPONSABILIDAD DE UN VICIO OCULTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LOSRM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE COMPRUEBA QUE SÍ SE COLOCÓ LA CARPETA ASFÁLTICA EN EL CADENAMIENTO 0+660, Y QUE LA FALTA DE PAVIMENTO OBEDECE A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL SAS DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PARA LA REPARACIÓN DEL COLAPSO FORTUITO DEL COLECTOR MADRINAS Y DESCARGAS DE 24, 8 Y 6 PULGADAS DE DIÁMETRO. EN RAZÓN DE QUE EL CONTRATISTA, NI LA DOOTSM TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL DETERIORO DE LA CARPETA, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN EL CADENAMIENTO 0+660 FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE Y CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO; EN LO QUE HACE AL PROYECTO K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO III 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 3.1, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

A. ACLARACIONES A LA OBSERVACIÓN DE LA SUPUESTA REPROGRAMACIÓN:

1. EL INICIO DE OBRA INICIO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONTRATO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.
2. DEBIDO A EVENTOS FORTUITOS QUE SE PRESENTARON, LA OBRA FUE SUSPENDIDA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013; LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.
3. LA PRÓRROGA PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, FUE FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013 CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, CON UN PERIODO DE 20 DÍAS NATURALES, RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL 18 DE ENERO DE 2014.

B. ACLARACIONES AL SUPUESTO ATRASO DEL PAGO DEL FINIQUITO.

CONTINUANDO EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS EVENTOS ANTES PRESENTADOS:

4. DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO CONCLUYÓ LOS TRABAJOS EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONVENIO, SE LE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, A PARTIR DEL 18 DE ENERO DE 2014 HASTA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2014, FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EL RETRASO FUE IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD.
5. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 6 DE MARZO DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
6. POSTERIORMENTE, CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

7. FINALMENTE, EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO FUE PAGADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|---|--|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AVISO DEL CONTRATISTA |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO | 10 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO. | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LAS EVIDENCIAS, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 3.1; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA REPROGRAMACIÓN DE 19 DÍAS Y DE QUE EL FINIQUITO SE PAGÓ A 56 DÍAS CALENDARIO NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO. K-217.- K-090 REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO "COMPAÑÍA DE DANZA FOLKLÓRICA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CALLE 23 DE AGOSTO NO. 207, COL. GARCÍA, UBICADA EN VILLAHERMOSA, CON MODALIDAD INFRAESTRUCTURA Y FOMENTO A LA CULTURA 2014 (REFRENDO CONACULTA 2013), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'942,140.24, OBSERVACION 3.2, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM.

A.ACLARACIONES A LA OBSERVACIÓN DE LA SUPUESTA REPROGRAMACIÓN:

1. EL INICIO DE OBRA INICIO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONTRATO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LOPSRM.
2. DEBIDO A EVENTOS FORTUITOS QUE SE PRESENTARON, LA OBRA FUE SUSPENDIDA CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013; LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM.
3. LA PRÓRROGA PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM, FUE FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013 CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LOPSRM, CON UN PERIODO DE 47 DÍAS NATURALES, RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL 13 DE FEBRERO DE 2014.

COMO SE PODRÁ COMPROBAR, LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE TÉRMINO PREVISTA EN EL CONTRATO, NO REPRESENTÓ UNA REPROGRAMACIÓN COMO LO SEÑALA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA PRORROGA OCASIONADA POR LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE UN CASO FORTUITO FORMALIZADA CONFORME



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; POR TANTO, LO MANIFESTADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR NO REPRESENTA DE UNA DEFICIENCIA EN LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA DOOTSM.

B. ACLARACIONES AL SUPUESTO ATRASO DEL PAGO DEL FINIQUITO.

CONTINUANDO EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS EVENTOS ANTES PRESENTADOS:

4. DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO CONCLUYÓ LOS TRABAJOS EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONVENIO, SE LE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EL RETRASO FUE IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD.
5. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 1 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL MISMO DÍA 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
6. POSTERIORMENTE, CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM.
7. CON FECHA 2 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA ESTIMACIÓN PARA REVISIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, MISMA QUE EL 6 DE MAYO DE 2014, FUE DEVUELTA AL CONTRATISTA PARA CORRECCIONES.
8. FINALMENTE, CON FECHA 23 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA INGRESO LA FACTURA Y LA ESTIMACIÓN 7 (FINIQUITO) PARA PAGO, MISMO QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|--|---|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | DE ACUERDO CON LA LEY SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO, PARA ESTE CASO SON 10 DÍAS. |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 60 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA REPROGRAMACIÓN DE 161 DÍAS Y UNA DIFERENCIA EN EL PAGO DEL FINIQUITO DE 22 DÍAS CALENDARIO, NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO.

EN LO QUE HACE AL PROYECTO K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO III 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 4.3, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM.

1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ LA FECHA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, LO CUAL, ESTABA PREVISTO PARA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013.
2. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ LA FECHA PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, LO CUAL SERÍA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2013.
3. POR OTRA PARTE, EL DÍA VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CONTRATISTA INGRESO EN VENTANILLA LA FACTURA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, SEGÚN CONSTA EN LA HOJA DE CONTROL DE TRÁMITES DE PAGO DE LA DOOTSM; RAZÓN DE LO ANTERIOR, CON ESA FECHA SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO QUE LA AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS POR PARTE DE LA DOOTSM FUE EL DÍA LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2014; REALIZANDO EL PAGO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS EL MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2013.
4. COMO SE PODRÁ APRECIAR EN SEÑALADO ANTERIORMENTE, NO SE PAGÓ EL ANTICIPO EN LA FECHA PREVISTA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTÓ SU FACTURA CON ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA PAGO. POR TANTO, LA OBRA SE INICIÓ EN LA FECHA PROGRAMADA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO EL RETRASO DEL PAGO DEL ANTICIPO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ESTE DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS.

OBSERVACION 4.4, SI BIEN ES CIERTO, LAS FECHAS DE CORTE ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA, SON EL 15 DÍA HÁBIL DE CADA MES Y EL ÚLTIMO DÍA SEÑALADO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO DE OBRA VIGENTE; TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ERA EL 18 DE ENERO DE 2014; SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO TERMINÓ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y FORMA; EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, SE LE EXIGIÓ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA SE LE APLICÓ LA PENALIZACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA MISMA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, CONSISTENTE EN UNA PENALIZACIÓN DIARIA POR CADA DÍA DE RETRASO HASTA SU CONCLUSIÓN; EN ESTE SENTIDO, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CITADA CLÁUSULA OCTAVA, SEÑALA QUE LA EVALUACIÓN SERÁ MENSUAL PARA EFECTO DE CALCULAR LAS PENALIZACIONES, RAZÓN POR LA CUAL LA ESTIMACIÓN 3 NO SE DETERMINÓ EN FORMA QUINCENAL. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.4; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.5, SI BIEN ES CIERTO LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE LAS ESTIMACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN UN PLAZO DE 6 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR TANTO, LOS RETRASOS DE OBRA QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR FALTA DE LIQUIDEZ, SON RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE PERDER LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TÉRMINOS DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESTE SENTIDO, LA DOOTSM NO INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR. CABE SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO TUVO CONSECUENCIAS EN LA FORMULACIÓN Y PAGO DEL FINIQUITO; COMO SE DEMUESTRA EN LA ACLARACIÓN A LA OBSERVACIÓN 3.1 Y 4.6, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.5; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.6, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. No obstante lo anterior, a continuación se presenta el desarrollo cronológico de las actividades aludidas en la observación y los fundamentos normativos aplicados para la administración del contrato y para demostrar fehacientemente que la DOOTSM se ha conducido con estricto apego a la LOPSRM del Estado de Tabasco.

1. LA FECHA DE TERMINACIÓN FÍSICA DE LA OBRA FUE EL DÍA 2 DE MARZO DE 2014, DE ACUERDO CON EL ESCRITO DE AVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATISTA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

2. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 6 DE MARZO DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

3. POSTERIORMENTE, CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

4. FINALMENTE, EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO FUE PAGADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|---|--|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AVISO DEL CONTRATISTA |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO | 10 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO. | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 3.1; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A QUE EL FINIQUITO SE PAGÓ A 86 DÍAS DE DIFERENCIA, NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO. DEL PROYECTO K-217.- K-090 REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO "COMPAÑÍA DE DANZA FOLKLÓRICA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CALLE 23 DE AGOSTO NO. 207, COL. GARCÍA, UBICADA EN VILLAHERMOSA, CON MODALIDAD INFRAESTRUCTURA Y FOMENTO A LA CULTURA 2014 (REFRENDO CONACULTA 2013), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'942,140.24, OBSERVACION 4.7, SI BIEN ES CIERTO LA LOPSRM SEÑALA QUE LAS ESTIMACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN UN PLAZO DE 6 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR TANTO, LOS RETRASOS DE OBRA QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR FALTA DE LIQUIDEZ, SON RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE PERDER LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TÉRMINOS DE LA LOPSRM. EN ESTE SENTIDO, LA DOOTSM NO INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.7; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.8, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON Estricto APEGO A LA LOPSRM.

1. LA FECHA DE TERMINACIÓN FÍSICA DE LA OBRA FUE EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, DE ACUERDO CON EL ESCRITO DE AVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATISTA.
2. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 1 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL MISMO DÍA 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
3. POSTERIORMENTE, CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM.
4. CON FECHA 2 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA ESTIMACIÓN PARA REVISIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, MISMA QUE EL 6 DE MAYO DE 2014, FUE DEVUELTA AL CONTRATISTA PARA CORRECCIONES.
5. FINALMENTE, CON FECHA 23 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA INGRESO LA FACTURA Y LA ESTIMACIÓN 7 (FINIQUITO) PARA PAGO, MISMO QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|--|---|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | DE ACUERDO CON LA LEY SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO, PARA ESTE CASO SON 10 DÍAS. |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 60 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.8; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON Estricto APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA DIFERENCIA EN EL PAGO DEL FINIQUITO DE 80 DÍAS CALENDARIO NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; ..."

NOVENO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2014**; el día primero de julio del año dos mil quince, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Por lo cual se cuantifico el volumen de carpeta asfáltica observado, el cual representa un área de 107.76 M2 (1.00 M2 + 106.76 M2), determinándose un monto observado de \$241,216.05 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos dieciséis pesos .05/100 M.N.) con IVA incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

| Concepto | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Importe |
|---|------------------|----------|-----------------|--------------|
| 10.- Riego de impregnación y liga con emulsión catiónica de rompimiento medio (RM-2K) a razón de 1.5 L/M2 | Lt | 161.64 | \$9.02 | \$1,457.99 |
| 11.- Operación de poreo con arena a razón de 8.00 Lts/M2, incluye suministro y riego del material. | M3 | 0.86 | \$293.45 | \$252.37 |
| 12.- Construcción de carpeta asfáltica mezcla arena emulsión catiónica en frío con el contenido óptimo de C.A. de 10 cms de espesor, incluye chaflián con base de 1.5 veces el espesor de la carpeta, adquisición, acarrosos de los materiales, tendido y compactación para 95% marshall. | M2 | 107.76 | \$1,899.94 | \$204,737.53 |
| 13.- Suministro de sello premezclado 3ª, incluye material, acarero, aplicación y planchado | M3 | 1.07 | \$1,130.09 | \$1,209.20 |
| 14.- Raya central sencilla continua a discontinua faja de 12 cms | ML | 15.70 | \$6.11 | \$95.93 |
| 15.- Raya lateral sencilla continua faja de 12 cms de ancho | ML | 31.40 | \$6.11 | \$191.85 |
| Subtotal | | | | \$207,944.87 |
| IVA 16% | | | | \$33,271.18 |
| Total | | | | \$241,216.05 |

- Monto total observado a este proyecto \$241,216.05.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24

Observación 2.4.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$372,159.74 (Trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

| Importe Autorizado por el Ente \$4,163,575.48 | | | | Importe | Empresa Ganadora | \$3,841,516.34 | |
|---|--|--|--|------------------|------------------|----------------|------|
| | | | | P.u. Contratista | N. Ente | Importes | Dtl. |
| | | | | | | | |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| Clave | Descripción | Unidad | Cantidad | P.u. Ente | P.u. Osl | VsOsl PU | Ente | Contratista | Organo Superior de Fiscalización | Ente/Osl | Contratista/Osl | |
|-------|--|--------|----------|------------|------------|-------------|------|-------------|-------------------------------------|--------------|-----------------|-------------|
| A | PRELIMINARES | | | | | | | | | | | |
| A1 | DESMANTELIAMIENTOS Y DEMOLICIONES | | | | | | | | | | | |
| 1.01 | Desmantelamiento de lecho a base de lejas de asbesto- perierio, hasta una altura de 4.0 m. Incl: andamios, herramientas, mano de obra, acarreo hasta donde lo indique la supervisión (material recuperable), estructura de madera como vigas de arrastre, cintas y diagonales del mismo material. | M2 | 255.98 | \$53.41 | \$57.25 | \$44.41 | 43% | \$18,766.09 | \$18,944.86 | \$13,144.47 | \$5,623.62 | \$3,800.39 |
| 1.1 | Desmantelamiento de pta de madera de triplay de 12 mm en salón de danza con sección de 14x13.0x0.30 m. Incl: retiro de bastidores de madera del mismo material 2" x 4", lijados con clavos y empolvado a piso de cemento pulido. | M2 | 189.00 | \$55.54 | \$65.00 | \$23.31 | 310% | \$18,075.96 | \$18,424.10 | \$4,405.59 | \$13,670.37 | \$12,018.51 |
| | material, herramientas, mano de obra, retiros fuera de la obra | | | | | | | | | | | |
| B | ESTRUCTURA Y LOSA | | | | | | | | | | | |
| 2.04 | Relleno y compactado de material producto de excavación con plón y agua en capas de 20 cm de espesor Incl: acarreo dentro de la obra. | M2 | 35.64 | \$56.79 | \$60.36 | \$45.67 | 90% | \$7,432.70 | \$6,882.03 | \$3,911.18 | \$3,521.52 | \$2,970.85 |
| 2.11 | Concreto fc= 200 kg/cm2 l.m.a. 3/4 hecho en obra para columnas y losas, incluye: colado, vibrado, curado, cimbra, descimbra, herramienta y mano de obra. | M3 | 66.61 | \$2,832.16 | \$2,375.75 | \$2,164.18 | 22% | \$175,328.1 | \$158,248.71 | \$144,156.03 | \$31,172.1 | \$14,092.68 |
| 2.12 | Concreto fc= 200 kg/cm2 l.m.a. 3/4 hecho en obra para bancos en planta baja y planta alta, incluye: colado, vibrado, curado, cimbra descimbra, herramienta y mano de obra. | M3 | 1730 | \$2,832.16 | \$2,375.75 | \$2,164.18 | 22% | \$45,536.37 | \$41,100.48 | \$37,440.31 | \$8,096.06 | \$3,660.17 |
| 2.29 | Cadena con 1 sección D.12x0.20 m, concreto fc=200 kg/cm2, reforzada con armadura electrosoldada 10x15-4 y 2 var 3/8". Incl: cimbra común, descimbrado, vibrado y curado. | ML | 218.00 | \$193.14 | \$175.93 | \$162.35 | 97% | \$42,104.52 | \$38,352.74 | \$33,212.30 | \$8,892.22 | \$5,140.44 |
| 2.3 | Cimbra común en losa de prelazo y azoela, Incl: cimbrado y descimbrado con triplay de primera para acabado aparente, helado, contraventos para cimbra, andamios, herramienta, material y mano de obra | M2 | 255.50 | \$207.16 | \$204.56 | \$185.32 | 12% | \$52,929.38 | \$52,265.08 | \$47,349.26 | \$5,580.12 | \$4,915.82 |
| C | ESTRUCTURA PLANTA ALTA | | | | | | | | | | | |
| 3.04 | Aplanado acabado repelido sobre muro a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 bospor 1.5 cm hasta una altura de 3.00 m. Incl: desperdicio. | M2 | 629.20 | \$104.39 | \$96.91 | \$89.70 | 16% | \$65,243.19 | \$51,284.77 | \$47,469.24 | \$7,773.95 | \$3,815.53 |
| D | LOSA DE CASETON SALON DE DANZA | | | | | | | | | | | |
| 3.09 | Cimbra para losas, con triplay de pino de 15 mm, incluye: cimbrado y descimbrado shuttle, potero y frentes (o chavos); acarreo y frentes. | M2 | 188.20 | \$207.16 | \$204.58 | \$100.10 | 15% | \$38,987.51 | \$38,501.98 | \$33,894.82 | \$5,092.69 | \$4,607.14 |
| 3.18 | Concreto fc= 200 kg/cm2, l.m.a. 3/4 hecho en obra para heavaduras y capa de compresión reforzada con masa electrosoldada cal. 6'6- 10'10". Incluye: colado, vibrado, curado, herramienta y mano de obra, y todo lo necesario para su colocación. | M3 | 22.97 | \$3,042.04 | \$2,528.50 | \$2,043.46 | 45% | \$69,875.66 | \$8,075.65 | \$47,053.13 | \$22,822.53 | \$11,028.52 |
| 3.19 | Aplanado acabado repelido sobre plañón a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 espesor 1.0 cm hasta una altura de 4.00 m incluye: desperdicio. | M2 | 217.50 | \$112.85 | \$103.09 | \$84.50 | 34% | \$24,544.86 | \$22,422.08 | \$18,378.75 | \$6,166.13 | \$4,043.33 |
| E | TECHUMBRE METÁLICA | | | | | | | | | | | |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|-----|--------|-------------|-------------|-------------|-----|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 3.38 | Suministro y colocación de techumbre a base de lámina pinto r-101 cal. 56, fijada perpendicular a los largueros con pilas autobloqueantes tipo maxitel, incluye: sellador, acarreo del material a la obra, cortes, maniobras de trazo, suministro de todos los materiales, herramienta, equipo de seguridad y mano de obra. | M2 | 232.00 | \$254.73 | \$234.99 | \$175.01 | 46% | \$59,111.26 | \$54,517.68 | \$40,60232 | \$18,503.96 | \$13,915.36 |
| 3.4 | Aplicado acabado repellido sobre plafón a base de mezcla cemento-arena proporción 1:4 espesor 1.0 cm hasta una altura de 4.00 m incluye: desperdicio. | M2 | 659.30 | \$112.65 | \$103.09 | \$93.43 | 21% | \$78,316.01 | \$72,090.84 | \$65,33560 | \$13,580.41 | \$6,755.24 |
| INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA | | | | | | | | | | | | |
| 4.05 | Alimentación hidráulica al tanco con tubo de cobre tipo m) de 3/4" y descarga de 1 (1/4" incl: válvula de compuerta, conexiones, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución. (Ver plano para la consideración de los metros lineales de la tubería) | PZA | 1.00 | \$5,200.00 | \$4,844.69 | \$2,623.73 | 95% | \$5,200.00 | \$4,844.69 | \$2,623.73 | \$2,57627 | \$2220.96 |
| 4.07 | Interconexión y descarga de tanco en bodega con tubo de cobre de 3/2" incl: válvula tipo compuerta y todo lo necesario para su buen funcionamiento (ver plano para el metraje de la tubería) U.O.T. | PZA | 1.00 | \$4,550.00 | \$4,239.10 | \$931.65 | 38% | \$4,550.00 | \$4,239.10 | \$931.65 | \$3,618.15 | \$3,307.25 |
| 4.08 | Suministro y colocación de mamparo en arca de regadera a base de perfiles de aluminio y lamina acrílico trasladado de 2.40x1.70 m de alto. Incl: puesta correcta de 0.50x1.70 m de alto, acarreo y todo el material de fijación para su buen funcionamiento. | PZA | 16.00 | \$5,834.40 | \$5,435.74 | \$3,250.00 | 80% | \$93,250.40 | \$86,971.84 | \$52,000.00 | \$41,350.40 | \$34,971.84 |
| INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO | | | | | | | | | | | | |
| 5.18 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo mixtilojal con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control electrónico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220 volt, 50 hz, marca trane o similar, incl: kit de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mils, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, revelación, limpieza, retiro de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (18,000 btu/hr (1.5 t)) | PZA | 4.00 | \$12,150.97 | \$12,196.71 | \$9,865.70 | 23% | \$48,603.88 | \$48,786.84 | \$39,462.80 | \$9,141.08 | \$6,324.04 |
| 5.43 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo mixtilojal con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control electrónico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220 volt, 50 hz, marca trane o similar, incluye: kit de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mils, tubería de pvc sanitario de 1/2" o para dren con cortes, codos y codos, carga de refrigerante r-22, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, revelación, limpieza, retiro de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (24,000 btu/hr (2.00 t)) | PZA | 5.00 | \$15,400.97 | \$14,714.07 | \$11,815.70 | 30% | \$92,405.82 | \$88,284.42 | \$70,894.20 | \$21,511.62 | \$17,390.22 |
| ESTUDIO DE DANZA PLANTA BAJA | | | | | | | | | | | | |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | | | | | | | | | | | | |
|------|---|-----|--------|-------------|-------------|-------------|------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| 5.58 | Suministro e instalación de equipo dividido de acondicionador de aire con sistema de expansión directa tipo mini split con unidad interior (evaporador) de instalación en pared y control inalámbrico digital de temperatura - aire y unidad exterior (condensador) con descarga de aire axial horizontal / vertical, operación 220vca. 60 hz, marca tuene o similar, incluye: la de instalación, tubería de cobre y aislante térmico de hasta 15 mts, tubería de pvc sanitario de 1/2 D para dren con cortes, codos y codos, carga de refrigerante r-22, mano de obra, montaje a cualquier nivel, fijación, nivelación, limpieza, retira de sobrantes, pruebas y puesta en operación. (24,000 btu/hr) (2.00 L) | PZA | 2.00 | \$15,400.97 | \$14,714.07 | \$13,027.30 | 18% | \$30,801.94 | \$29,428.14 | \$26,054.60 | \$4,747.34 | \$3,373.54 |
| J | ESTUDIO DE DANZA PLANTA ALTA | | | | | | | | | | | |
| 5.64 | Conector para tubería livable incluye suministro y colocaran hasta una altura de 8.00 mts, perforación en soporte de charola de cables, mano de obra y herramienta. | PZA | 34.00 | \$90.55 | \$82.72 | \$26.59 | 242% | \$7,639.80 | \$6,948.48 | \$2,233.56 | \$5,406.24 | \$4,714.92 |
| K | ACABADOS | | | | | | | | | | | |
| D1 | EXTERIOR | | | | | | | | | | | |
| 5.16 | Suministro y colocación de puerta de dos hojas de aluminio natural de 2' incluye cristal claro de 6 mm, vinil transparente, cerradura completó con maneral, contramarco, bisagra hidráulica pegado al piso y aladores de madera 5x (1/4 espesor) x 1.00 mts (fino) acabada caoba y barniz (sección 2.00 x 2.10) | PZA | 1.00 | \$15,828.49 | \$14,484.58 | \$8,823.65 | 70% | \$15,828.49 | \$14,484.58 | \$8,823.65 | \$7,004.84 | \$5,660.93 |
| 5.17 | Tarima para ballet a base de madera de 4"x4" a cada 30 cm y dos hojas de traplay de 5.2 x 19 mm incluye: elementos de fijación, acabado natural, brío para tráfico pesado rancho, cortes, despiece y tratamiento para polilla. | M2 | 253.00 | \$671.10 | \$617.81 | \$495.12 | 36% | \$168,788.30 | \$156,305.93 | \$125,265.36 | \$44,522.94 | \$31,040.57 |
| 02 | ACABADOS | | | | | | | | | | | |
| 5.18 | Suministro y colocación de protección de herrajes para ventanas a base de perfiles comerciales de 1/2" anclada a muro, incluye: primario como base, pintura esmalte anticorrosivo como acabado, anclas de acero de 1/4" con cuadrado de 1/2", herramienta y mano de obra | M2 | 57.41 | \$1,110.14 | \$1,014.62 | \$658.46 | 39% | \$74,834.54 | \$68,395.53 | \$44,386.79 | \$30,447.75 | \$24,008.74 |
| | | | | Subtotales | | | | \$1,229,856.90 | \$1,135,804.53 | \$909,029.54 | \$320,827.36 | \$226,774.99 |
| | | | | Iva | | 16% | | \$196,777.10 | \$181,728.72 | \$145,444.73 | \$51,332.58 | \$36,284.00 |
| | | | | Totales | | | | \$1,426,634.00 | \$1,317,533.25 | \$1,054,474.27 | \$372,159.74 | \$263,058.99 |
| | Importe de conceptos del presupuesto sin observación | | | | | | | \$2,736,941.48 | \$2,523,983.09 | | | |
| | Monto Total Autorizado de la Obra | | | | | | | \$4,163,575.48 | | | | |
| | Monto Total Contratado de la Obra | | | | | | | | \$3,841,516.34 | | | |
| | Importe Observado Entero/Ojal al control interno | | | | | | | | | \$372,159.74 | | |
| | Importe Observado Contratista/Ojal daño al Erario | | | | | | | | | | | \$263,058.99 |

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$4,163,575.48, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$3,841,516.34, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$263,058.99 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

• Monto total observado a este proyecto \$263,058.99.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Apartado 3.- Observaciones a programas de obra a la muestra fiscalizada

a).-Inconsistencia programático-presupuestal de proyectos:

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25

Observación 3.1 Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 19 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 109 días calendario, de los cuales 20 días se suspendió la ejecución de la obra de acuerdo a convenio realizado, y se le aplicó multa al contratista por 43 días de atraso en la ejecución de los trabajos; persistiendo una diferencia de 56 días calendario.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.

Observación 3.2 Proyecto que se concluyó en un período menor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 161 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 139 días calendario; diferencia 22 días calendario.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Apartado 4.- Observaciones al control interno

a).- Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos de las acciones siguientes:

Observación 4.1- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

Observación 4.2.- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

b).- Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Observación 4.3.- El anticipo se entregó 2 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 09/12/2013, entrega de anticipo 11/12/2013, lo que evidencia los 2 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.4.- La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula séptima, que señala el 15 día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente, ya que la estimación 3 tienen fecha de corte el 02/03/2014, incumpliendo el marco normativo.

Observación 4.5.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales el día 25/03/2014, cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/01/2014, transcurriendo 53 y 23 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.6.- Concluyen la obra físicamente el 02/03/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 27/05/2014, resultando 86 días de diferencia.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.

Observación 4.7.- Presentan las estimaciones 3, 4, 5 y 6 parciales el día 09/04/2014, cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 28/02/2014 (3) y 31/03/2014 (4, 5 y 6), transcurriendo 40 (3) y 9 (4, 5 y 6) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.8.- Concluyen la obra físicamente el 31/03/2014 y efectúan el pago finiquito hasta el 19/06/2014, resultando 80 días de diferencia.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme estas observaciones, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

c).- Incumplimiento al marco legal del servidor público municipal y recomendación:

K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa, ejecutada con modalidad Ramo 33 Fondo III 2014 (Refrendo 2013), con un importe devengado de \$1'491,566.25

Observación 4.9.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$93,572.12 (Noventa y tres mil quinientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la mala integración de los precios unitarios.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

K-217.- K-090 Remodelación y adecuación de edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa, calle 23 de Agosto No. 207, Col. García, ubicada en Villahermosa, con modalidad Infraestructura y Fomento a la Cultura 2014 (Refrendo CONACULTA 2013), con un monto devengado de \$1'942,140.24.

Observación 4.10.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$372,159.74 (Trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la mala integración de los precios unitarios.

Una vez llevado a cabo el análisis de los elementos probatorios ofrecidos por el Ente fiscalizado, se determina dejar en firme esta observación, lo anterior debido a que el Ayuntamiento no envió documentales y/o elementos relacionados con los hallazgos descritos en este apartado.

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Daniel López Ramírez**, declaro de la siguiente manera:

QUE ASISTO EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN QUE SE ME HICIERE MEDIANTE OFICIO CM/SNYP/0901/2015, CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACIÓN A LO OBSERVADO EN PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133), POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2.3, Y OBSERVACIÓN 4.9, DEL PROYECTO K-216.- K-133, DECLARO AL RESPECTO QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE RESULTADO DE LA LICITACIÓN IR-04/AU-026E/13, CELEBRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO LA FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 46 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DETERMINAR SI LA OFERTA DEL LICITANTE ES SOLVENTE PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, POR TANTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINÓ QUE FUERON INTEGRADOS CORRECTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENCONTRANDO QUE LOS DIVERSOS INSUMOS CUMPLÍAN CON LA CALIDAD SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ADEMÁS DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS EMPLEADOS PARA CADA INSUMO ESTABAN INTEGRADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD Y QUE LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN ERAN RAZONABLES CON RESPECTO AL MERCADO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, RENDIMIENTOS Y LOS COSTOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO EN PARTICULAR LO SEÑALADO



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

EN LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 36 ANTES CITADO, QUE DICE: "NO SE PODRÁN ADJUDICAR CONTRATOS, SI LAS PROPUESTAS SON SUPERIORES AL PRESUPUESTO BASE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", ACLARANDO QUE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE A CARGO DE LA DOOTSM SE CUMPLIÓ EstrictAMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, TODA VEZ QUE EL ALCANCE DE CADA PRECIO UNITARIO FUE DEFINIDO POR LO INDICADO EN EL PROYECTO, EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES DE MATERIALES DE CADA CONCEPTO FUERON CUANTIFICADAS POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, CONSIDERANDO LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES Y UN FACTOR DE DESPERDICIO, EN LO QUE HACE AL COSTO UNITARIO, FUE INTEGRADO CONSIDERANDO EL PRECIO AL PÚBLICO EN GENERAL DEL MERCADO EN LA ZONA O REGIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL COSTO POR FLETES, ACARREOS, MANIOBRAS Y MERMAS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 161 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LA MANO DE OBRA DE CADA CONCEPTO, SE CONSIDERÓ LA CANTIDAD DE PERSONAL Y EL RENDIMIENTO REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN ESTA DIRECCIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL COSTO SE DETERMINARON LOS SALARIOS REALES DE CONFORMIDAD CON LAS PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INFONAVIT, CON EL FACTOR DE RIEGO DE TRABAJO PROMEDIO DE LA CLASE V, SEÑALADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A LA QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, ASÍ, TAMBIÉN SE CONSIDERÓ COMO SALARIO NOMINAL EL SALARIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA CADA CATEGORÍA, CONFORME A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 158,159 Y 160 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. EL FACTOR DE HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD UTILIZADO FUE EL REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN LA DOOTSM PARA LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y APLICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 175 A 177 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE RESPECTA A LA MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA CADA CONCEPTO SE CONSIDERÓ LA MAQUINARIA Y EQUIPO CONFORME AL ALCANCE DEL CONCEPTO QUE HISTÓRICAMENTE SE HA UTILIZADO EN LA DOOTSM, CONSIDERANDO COSTOS DE ADQUISICIÓN COMO NUEVOS Y EL RENDIMIENTO TAMBIÉN DE EQUIPO NUEVO; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 162 A 174 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, CABE SEÑALAR QUE AUNQUE SE APLICÓ UN FACTOR DE SOBRE COSTO QUE HISTÓRICAMENTE HA REGISTRADO LA DOOTSM, LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA SE APLICA A COSTO DIRECTO, YA QUE EL SOBRE COSTO ES UN RUBRO SUBJETIVO, PORQUE DEPENDE DE CADA EMPRESA; EN ESTE RUBRO LA EVALUACIÓN CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA DETERMINACIÓN SE HAYA REALIZADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LOPSRM, POR LO ANTES EXPUESTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIÓ A LA PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA QUE GARANTIZABA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y QUE EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ CON Estricto APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO. AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2.4, Y OBSERVACIÓN 4.10 DEL PROYECTO K-217.- K-090, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE RESULTADO DE LA LICITACIÓN LP-04/AU-033F/13, CELEBRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO LA ARTÍCULO 30 DE LA LOPSRM, EN BASE A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LOPSRM, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DETERMINAR SI LA OFERTA DEL LICITANTE ES SOLVENTE PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS; POR TANTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINÓ QUE FUERON INTEGRADOS CORRECTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENCONTRANDO QUE LOS DIVERSOS INSUMOS CUMPLÍAN CON LA CALIDAD SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES; ADEMÁS DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS EMPLEADOS PARA CADA INSUMO ESTABAN INTEGRADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD Y QUE LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN ERAN RAZONABLES CON RESPECTO AL MERCADO, CABE MENCIONAR QUE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE MATERIALES, MANO DE OBRA,

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

MAQUINARIA, RENDIMIENTOS Y LOS COSTOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 DEL RLOPSRM, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;

DECIMO. – Por acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil quince, se recepcionó el oficio **DA/1398/2015**, signado por el Titular de la Dirección de Administración, a través del cual remite los datos personales y laborales de los siguientes servidores públicos:

El C. **BERNARDO LÓPEZ TORREZ**, actualmente está dado de **ALTA** en nómina, con categoría de Residente (SAS), adscrito a la Dirección de Finanzas, tipo de plaza Confianza, fecha de antigüedad del 1 de Mayo del año 2013, antigüedad laboral de 2 años, 2 meses y su domicilio particular se ubica en Calle Narciso Mendoza, número 109 Barrio Sabanilla, Tacotalpa, Tabasco; Devengado quincenalmente lo que a continuación se detalla:

| Percepciones | Importe |
|----------------------------|--------------------|
| Sueldo Confianza: | \$4,505.70 |
| Compensación: | 345.00 |
| Canasta Básica: | 168.90 |
| Total percepciones: | \$ 5,019.60 |

El C. **MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA**, actualmente está dado de **ALTA** en nómina, con categoría de Jefe de Depto. "A", adscrito a la Dirección de Administración, plaza Confianza, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 2 años, 6 meses y su domicilio particular se ubica en Andador Literatos, Edificio 32, Depto. 201, Colonia FOVISSSTE Casa Blanca, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

| Percepciones | Importe |
|----------------------------|--------------------|
| Sueldo Confianza: | \$4,505.70 |
| Compensación: | 309.00 |
| Canasta Básica: | 260.85 |
| Total percepciones: | \$ 5,075.40 |

El C. **DANIEL LÓPEZ RAMIREZ**, actualmente está dado de **ALTA** en nómina, con categoría de Sub-director, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tipo de plaza Confianza, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 2 años, 6 meses y su domicilio particular se ubica en Calle Laguna de las Ilusiones, número 309, Col. Guadalupe Borja, Centro, Tabasco; Devengado quincenalmente lo que a continuación se detalla:

| Percepciones | Importe |
|----------------------------|-------------------|
| Sueldo Confianza: | \$ 5,677.20 |
| Compensación: | 426.00 |
| Canasta Básica: | 277.35 |
| Total percepciones: | \$6,380.55 |

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. -----

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción V, **46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia inter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediabilmente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió la documental **SEIF/083/2015**, suscrita por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, y **HCE/OSF/DAJ/1873/2015**, emitido por el Fiscal Superior del Estado, a través de los cuales remiten copias fotostáticas del Pliego de Cargos determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2014. Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. -----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación*

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que*

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

están afectos;

- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

- I. **Memorándum SEIF/083/2015**, de doce de junio del 2015, mediante el cual el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia fotostática del Pliego de Cargos correspondiente al periodo auditado del 01 de abril al 30 de junio de 2015.
- II. **Oficio HCE/OSF/DAJ/1873/2015**, de veinticinco de mayo del año dos mil quince, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, el **Pliego de Cargos**, como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, del Segundo Trimestre del ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, relativo al **Pliego de Cargos** determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio del año 2014. Por tales hechos a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2014. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2do. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si sus conductas se ajustan a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuárseles o absolvérselos de las mismas, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez:**



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

- I El **C. Bernardo López Torrez**, resulta ser ciudadano mexicano, con 52 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de residente (SAS), adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza.
- II El **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, resulta ser ciudadano mexicano, con 49 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 6 meses.
- III El **C. Andrés Alberto Zapata Marín**, resulta ser ciudadano mexicano, con 40 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Jefe de Departamento "B", adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza.
- IV El **C. Daniel López Ramírez**, resulta ser ciudadano mexicano, con 55 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 6 meses.

SÉPTIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. Bernardo López Torrez**, en su calidad de **Servidor Público**, adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye como *infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014, mediante el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras Participaciones Federales, Puntos 1, 2, 3, 4; a) Observaciones al Control Interno, Rubros Específicos, Puntos 1, 2.* Por lo que al analizar comparecencia efectuada por el **C. Bernardo López Torrez**, se desprende lo siguiente: *"...EN SU MOMENTO OPORTUNO SE REMITIÓ A LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A CARGO DEL LIC. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ, COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS DOCUMENTALES NECESARIAS CON QUE SE SOLVENTABAN TODOS Y CADA UNO DE LOS INCISOS, ACLARANDO QUE DE IGUAL MANERA SE ENVIARON LAS CEDULAS DE SOLVENTACIONES QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A LA CUAL ESTOY ADSCRITO, Y EN DICHAS CEDULAS SE EXPLICABA A DETALLE LA ACLARACIÓN A CADA INCISO OBSERVADO ACORDE A LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS, CONFORME A LA PUBLICACIÓN HECHA EN EL SUPLEMENTO "B" 7456 AL PERIÓDICO OFICIAL ORDINARIO DEL 19 DE FEBRERO DE 2014;... EN AL AÑO 2014 SE HIZO UNA CONCILIACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y EL ISSET, PARA VERIFICAR EL SALDO CONTABLE DE DEUDORES DIVERSOS A NOMBRE DEL ISSET, QUE CORRESPONDE AL AÑO 2012, Y SE DETERMINÓ EN DICHA CONCILIACIÓN QUE NO EXISTÍA SALDO A FAVOR NI EN CONTRA DEL ISSET; SIENDO TODO LO QUE DESEO*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA; CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA..."-----

Es relevante hacer énfasis de las pruebas documentales mencionadas por el compareciente, por lo que del mismo Pliego de Cargos se desprende que efectivamente la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, exhibió la documentación comprobatoria. Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que se envió documentación solventatoria de las observaciones citadas, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

ARTÍCULO 108. El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.

En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.

El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

No obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Bernardo López Torrez, como sanción administrativa la "Apercibimiento Público", conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña.**-----

OCTAVO.- Siendo necesario considerar que al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, en su calidad de **Jefe de Departamento "A"**, adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye como *infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de*



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

*Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014, tal y como quedó asentado en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras Participaciones Federales, Punto 1. Por lo que al analizar la declaración y pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día primero de julio del año dos mil quince, por el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera**, se desprende textualmente lo siguiente: "... EN ESTE ACTO PRESENTO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SUPLEMENTO 7456 B, DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN DICHO ACUERDO SE ENCUENTRA ANEXO EL TABULADOR DE REMUNERACIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, POR LO QUE ACORDE A DICHO TABULADOR QUEDA SUBSANADA LA OBSERVACIÓN ARRIBA CITADA..."-----*

Es relevante hacer énfasis de las pruebas documentales mencionadas por el compareciente, por lo que del mismo Pliego de Cargos se desprende que efectivamente se remitieron cédulas de solventaciones y documentales a través del oficio CM/SEIF/0404/2015, de fecha 26 de marzo de 2015. Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que se envió documentación solventatoria de las observaciones citadas, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

ARTÍCULO 108. *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*

En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.

El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 109. *En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

No obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 202 inciso b, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Marco Antonio Vidal Cabrera, como sanción administrativa un "Apercibimiento Público", conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña.** -----

NOVENO.- Siendo necesario considerar que al **C. Andrés Alberto Zapata Marín**, en su calidad de **Jefe de Departamento "B"**, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014, tal y como quedó asentado en el Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública; Apartado 2.- Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090 Remodelación y adecuación del edificio "Compañía de Danza Folklórica de la Ciudad de Villahermosa" calle 23 de Agosto No. 207, Col. García; (Proyecto K-216.- K-133 Construcción de pavimento asfáltico en la calle segunda entrada del Monal, Col. Gaviotas Sur (Sector Armenia), ubicada en Villahermosa"; apartado 3.- Observaciones a programas de obra a la muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090), (Proyecto K-216.- K-133); apartado 4.- Observaciones al Control Interno (Proyecto K-217.- K-090), (Proyecto K-216.- K-133).* Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día primero de julio del año dos mil quince, el **C. Andrés Alberto Zapata Marín**, manifiesta lo siguiente: *"...EN RELACIÓN A LO OBSERVADO EN PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133), POR LO QUE EN ESTE ACTO DECLARO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADO, A).- OBRAS QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO, K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO 111 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 2.1, PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE DEL CONTRATO Y DE LA DEBIDA COMPRESIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA; CON MOTIVO DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANTES REFERIDA; ES INDISPENSABLE CONSIDERAR EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA EFECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA MONAL, COLONIA GAVIOTAS SUR, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE TRABAJOS, PRIMERAMENTE SE PROCEDE AL ESCARIFICADO DE LA SUPERFICIE EXISTENTE, PARA DESPUÉS PROCEDER A LAS EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO DEBAJO DE LA SUBRASANTE, UNA VEZ LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, PARA DESPUÉS, CONFORMAR LA BASE HIDRÁULICA, UNA VEZ ALCANZADA LA COMPACTACIÓN DE PROYECTO SE APLICA EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y LIGA NECESARIOS PARA RECIBIR LA CARPETA ASFÁLTICA. CABE SEÑALAR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, FUE VERIFICADA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y FUE LEVANTADA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA CON FECHA 10 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, TERCER PÁRRAFO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA MAYOR EVIDENCIA DE QUE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA POR CONTRATO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO ENTREGÓ LA OBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COMUNITARIO QUIENES RECIBIERON Y FIRMARON DE CONFORMIDAD. POR OTRA PARTE, EFECTIVAMENTE EN EL CADENAMIENTO 0+000 SE PRESENTÓ UN BACHE, SEGÚN LO REPORTÓ EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMO RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, PERSONAL DE LA DOOTSM, REALIZÓ UNA INSPECCIÓN TÉCNICA, DETERMINANDO QUE LOS DAÑOS HABÍAN SIDO ORIGINADOS POR EL COLAPSO DE UNA TUBERÍA DE LA RED SANITARIA. EN RAZÓN DE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL DETERIORO DE LA CARPETA NO FUE DERIVADA DE UNA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN NO IMPUTÓ AL CONTRATISTA LA RESPONSABILIDAD DE UN VICIO OCULTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LOSRM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE COMPRUEBA QUE EL DETERIORO DEL PAVIMENTO SE DEBIÓ A UN CASO FORTUITO, EN DONDE EL CONTRATISTA, NI LA DOOTSM TIENEN RESPONSABILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DEL CADENAMIENTO 0+000, FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE Y CON ERICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 2.2, PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE TRABAJOS, PRIMERAMENTE SE PROCEDE AL ESCARIFICADO DE LA SUPERFICIE EXISTENTE, PARA DESPUÉS PROCEDER A LAS EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO DEBAJO DE LA SUBRASANTE, UNA VEZ LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, PARA DESPUÉS, CONFORMAR LA BASE HIDRÁULICA PARA QUE UNA VEZ ALCANZADA LA COMPACTACIÓN DE PROYECTO SE APLIQUE EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y LIGA NECESARIOS PARA RECIBIR LA CARPETA ASFÁLTICA. CABE SEÑALAR, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, FUE VERIFICADA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y FUE LEVANTADA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA CON FECHA 10 DE MARZO DE 2014, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, TERCER PÁRRAFO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA MAYOR EVIDENCIA DE QUE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA POR CONTRATO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO ENTREGÓ LA OBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COMUNITARIO QUIENES RECIBIERON Y FIRMARON DE CONFORMIDAD. CON LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE ES IMPRECISA LA OBSERVACIÓN MANIFESTADA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR RESPECTO A QUE EN EL CADENAMIENTO 0+660 NO FUE APLICADA LA CARPETA ASFÁLTICA EN UN ÁREA DE 15.70 X 6.80 M; AHORA BIEN, LO CIERTO, ES QUE LA CARPETA SUFRIÓ DESTRUCCIÓN DEBIDO A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL COLAPSO DEL COLECTOR SANITARIO MADRINAS Y DESCARGAS DE 24, 8 Y 6 PULGADAS DE DIÁMETRO PRECISAMENTE EN EL CADENAMIENTO 0+660, CABE SEÑALAR QUE EL COLECTOR SANITARIO MADRINAS Y DESCARGAS FUERON REHABILITADAS EN EL PERIODO DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME DEL OFICIO CSAS/1235/2015 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, EMITIDO POR EL ING. JAIME IZQUIERDO COFFIN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SAS. EN RAZÓN DE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL DETERIORO DE LA



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CARPETA NO FUE DERIVADA DE UNA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN NO IMPUTÓ AL CONTRATISTA LA RESPONSABILIDAD DE UN VICIO OCULTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LOSRM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE COMPRUEBA QUE SÍ SE COLOCÓ LA CARPETA ASFÁLTICA EN EL CADENAMIENTO 0+660, Y QUE LA FALTA DE PAVIMENTO OBEDECE A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL SAS DEL 12 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PARA LA REPARACIÓN DEL COLAPSO FORTUITO DEL COLECTOR MADRINAS Y DESCARGAS DE 24, 8 Y 6 PULGADAS DE DIÁMETRO. EN RAZÓN DE QUE EL CONTRATISTA, NI LA DOOTSM TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL DETERIORO DE LA CARPETA, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN EL CADENAMIENTO 0+660 FUERON EJECUTADOS CORRECTAMENTE Y CON ERICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO; EN LO QUE HACE AL PROYECTO K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO III 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 3.1, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCIDO CON ERICTO APEGO A LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

A. ACLARACIONES A LA OBSERVACIÓN DE LA SUPUESTA REPROGRAMACIÓN:

1. EL INICIO DE OBRA INICIO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONTRATO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.
2. DEBIDO A EVENTOS FORTUITOS QUE SE PRESENTARON, LA OBRA FUE SUSPENDIDA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013; LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.
3. LA PRÓRROGA PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, FUE FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2013 CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, CON UN PERIODO DE 20 DÍAS NATURALES, RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL 18 DE ENERO DE 2014.

B. ACLARACIONES AL SUPUESTO ATRASO DEL PAGO DEL FINIQUITO.

CONTINUANDO EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS EVENTOS ANTES PRESENTADOS:

4. DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO CONCLUYÓ LOS TRABAJOS EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONVENIO, SE LE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, A PARTIR DEL 18 DE ENERO DE 2014 HASTA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2014, FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EL RETRASO FUE IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD.
5. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 6 DE MARZO DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
6. POSTERIORMENTE, CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

7. FINALMENTE, EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO FUE PAGADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|---|--|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AVISO DEL CONTRATISTA |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO | 10 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO. | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, LAS EVIDENCIAS, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 3.1; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA REPROGRAMACIÓN DE 19 DÍAS Y DE QUE EL FINIQUITO SE PAGÓ A 56 DÍAS CALENDARIO NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO. K-217.- K-090 REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO "COMPAÑÍA DE DANZA FOLKLÓRICA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CALLE 23 DE AGOSTO NO. 207, COL. GARCÍA, UBICADA EN VILLAHERMOSA, CON MODALIDAD INFRAESTRUCTURA Y FOMENTO A LA CULTURA 2014 (REFRENDO CONACULTA 2013), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'942,140.24, OBSERVACION 3.2, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM.

A. ACLARACIONES A LA OBSERVACIÓN DE LA SUPUESTA REPROGRAMACIÓN:



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

1. EL INICIO DE OBRA INICIO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONTRATO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LOPSRM.
2. DEBIDO A EVENTOS FORTUITOS QUE SE PRESENTARON, LA OBRA FUE SUSPENDIDA CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013; LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM.
3. LA PRÓRROGA PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM, FUE FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013 CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LOPSRM, CON UN PERIODO DE 47 DÍAS NATURALES, RESULTANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL 13 DE FEBRERO DE 2014.

COMO SE PODRÁ COMPROBAR, LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE TÉRMINO PREVISTA EN EL CONTRATO, NO REPRESENTÓ UNA REPROGRAMACIÓN COMO LO SEÑALA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA PRORROGA OCASIONADA POR LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE UN CASO FORTUITO FORMALIZADA CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; POR TANTO, LO MANIFESTADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR NO REPRESENTA DE UNA DEFICIENCIA EN LA PROGRAMACIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA DOOTSM.

B. ACLARACIONES AL SUPUESTO ATRASO DEL PAGO DEL FINIQUITO.

CONTINUANDO EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS EVENTOS ANTES PRESENTADOS:

4. DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO CONCLUYÓ LOS TRABAJOS EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONVENIO, SE LE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE EL RETRASO FUE IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD.
5. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 1 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL MISMO DÍA 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
6. POSTERIORMENTE, CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM.
7. CON FECHA 2 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA ESTIMACIÓN PARA REVISIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, MISMA QUE EL 6 DE MAYO DE 2014, FUE DEVUELTA AL CONTRATISTA PARA CORRECCIONES.
8. FINALMENTE, CON FECHA 23 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA INGRESO LA FACTURA Y LA ESTIMACIÓN 7 (FINIQUITO) PARA PAGO, MISMO QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|--|---|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | DE ACUERDO CON LA LEY SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO, PARA ESTE CASO SON 10 DÍAS. |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS | 60 DÍAS A PARTIR DE LA |



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | |
|---|----------------------------|
| TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA REPROGRAMACIÓN DE 161 DÍAS Y UNA DIFERENCIA EN EL PAGO DEL FINIQUITO DE 22 DÍAS CALENDARIO, NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO.

EN LO QUE HACE AL PROYECTO K-216.- K-133 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA CALLE SEGUNDA ENTRADA DEL MONAL, COL. GAVIOTAS SUR (SECTOR ARMENIA), UBICADA EN VILLAHERMOSA, EJECUTADA CON MODALIDAD RAMO 33 FONDO III 2014 (REFRENDO 2013), CON UN IMPORTE DEVENGADO DE \$1'491,566.25, OBSERVACION 4.3, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM.

1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ LA FECHA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, LO CUAL, ESTABA PREVISTO PARA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013.
2. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ LA FECHA PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, LO CUAL SERÍA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2013.
3. POR OTRA PARTE, EL DÍA VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CONTRATISTA INGRESO EN VENTANILLA LA FACTURA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, SEGÚN CONSTA EN LA HOJA DE CONTROL DE TRÁMITES DE PAGO DE LA DOOTSM; RAZÓN DE LO ANTERIOR, CON ESA FECHA SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO QUE LA AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS POR PARTE DE LA DOOTSM FUE EL DÍA LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2014; REALIZANDO EL PAGO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS EL MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2013.
4. COMO SE PODRÁ APRECIAR EN SEÑALADO ANTERIORMENTE, NO SE PAGÓ EL ANTICIPO EN LA FECHA PREVISTA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTÓ SU FACTURA CON ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA PAGO. POR TANTO, LA OBRA SE INICIÓ EN LA FECHA PROGRAMADA, YA QUE DE



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO EL RETRASO DEL PAGO DEL ANTICIPO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA ESTE DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS.

OBSERVACION 4.4, SI BIEN ES CIERTO, LAS FECHAS DE CORTE ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA, SON EL 15 DÍA HÁBIL DE CADA MES Y EL ÚLTIMO DÍA SEÑALADO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO DE OBRA VIGENTE; TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ERA EL 18 DE ENERO DE 2014; SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO TERMINÓ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y FORMA; EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, SE LE EXIGIÓ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA SE LE APLICÓ LA PENALIZACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA MISMA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, CONSISTENTE EN UNA PENALIZACIÓN DIARIA POR CADA DÍA DE RETRASO HASTA SU CONCLUSIÓN; EN ESTE SENTIDO, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CITADA CLÁUSULA OCTAVA, SEÑALA QUE LA EVALUACIÓN SERÁ MENSUAL PARA EFECTO DE CALCULAR LAS PENALIZACIONES, RAZÓN POR LA CUAL LA ESTIMACIÓN 3 NO SE DETERMINÓ EN FORMA QUINCENAL. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS, Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.4; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.5, SI BIEN ES CIERTO LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE LAS ESTIMACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN UN PLAZO DE 6 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR TANTO, LOS RETRASOS DE OBRA QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR FALTA DE LIQUIDEZ, SON RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE PERDER LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TÉRMINOS DE LA LOSPRM DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESTE SENTIDO, LA DOOTSM NO INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR. CABE SEÑALAR QUE LO ANTERIOR NO TUVO CONSECUENCIAS EN LA FORMULACIÓN Y PAGO DEL FINIQUITO; COMO SE DEMUESTRA EN LA ACLARACIÓN A LA OBSERVACIÓN 3.1 Y 4.6, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.5; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.6, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCTIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

1. LA FECHA DE TERMINACIÓN FÍSICA DE LA OBRA FUE EL DÍA 2 DE MARZO DE 2014, DE ACUERDO CON EL ESCRITO DE AVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATISTA.
2. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 6 DE MARZO DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

3. POSTERIORMENTE, CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

4. FINALMENTE, EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO FUE PAGADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|---|--|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AVISO DEL CONTRATISTA |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 67, DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO | 10 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 57 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO: | 10 DÍAS NATURALES |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO. | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 3.1; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A QUE EL FINIQUITO SE PAGÓ A 86 DÍAS DE DIFERENCIA, NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO. DEL PROYECTO K-217.- K-090 REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO "COMPAÑÍA DE DANZA FOLKLÓRICA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CALLE 23 DE AGOSTO NO. 207, COL. GARCÍA, UBICADA EN VILLAHERMOSA, CON MODALIDAD INFRAESTRUCTURA Y FOMENTO A LA CULTURA 2014 (REFRENDO CONACULTA 2013), CON UN MONTO DEVENGADO DE \$1'942,140.24, OBSERVACION 4.7, SI BIEN ES CIERTO LA LOPSRM SEÑALA QUE LAS ESTIMACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN UN PLAZO DE 6 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR TANTO, LOS RETRASOS DE OBRA QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR FALTA DE LIQUIDEZ, SON RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE PERDER LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TÉRMINOS DE LA LOSPRM. EN ESTE SENTIDO, LA DOOTSM NO INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

SEÑALADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.7; TODA VEZ DEMOSTRANDO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. OBSERVACION 4.8, LA DOOTSM ACLARA QUE LOS DATOS EXPRESADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL, NO REPRESENTAN NINGUNA DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, YA QUE NO BRINDA NINGÚN ARGUMENTO NI FUNDAMENTO PARA SEÑALAR UNA IMPROCEDENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA O NORMATIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES ALUDIDAS EN LA OBSERVACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM SE HA CONDUCIDO CON ESTRICTO APEGO A LA LOPSRM.

1. LA FECHA DE TERMINACIÓN FÍSICA DE LA OBRA FUE EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, DE ACUERDO CON EL ESCRITO DE AVISO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATISTA.
2. AHORA BIEN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EL 1 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EL MISMO DÍA 1 DE ABRIL DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
3. POSTERIORMENTE, CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2014, SE LEVANTÓ EL ACTA DE FINIQUITO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LOPSRM.
4. CON FECHA 2 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA ESTIMACIÓN PARA REVISIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, MISMA QUE EL 6 DE MAYO DE 2014, FUE DEVUELTA AL CONTRATISTA PARA CORRECCIONES.
5. FINALMENTE, CON FECHA 23 DE MAYO DE 2014, EL CONTRATISTA INGRESO LA FACTURA Y LA ESTIMACIÓN 7 (FINIQUITO) PARA PAGO, MISMO QUE SE REALIZÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM.

COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LOPSRM PARA LA VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN, FINIQUITO Y PAGO.

| | |
|--|---|
| PERIODO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | DE ACUERDO CON LA LEY SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO, PARA ESTE CASO SON 10 DÍAS. |
| PERIODO DISPONIBLE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VERIFICACIÓN |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LEVANTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO, ARTÍCULO 64, DE LA LOPSRM: | 60 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. |
| PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM. | 6 DÍAS NATURALES |
| PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA SEGÚN ARTÍCULO 54 DE | 15 DÍAS NATURALES |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

| | |
|--|-------------------|
| LA LOPSRM: | |
| PERIODO PARA REALIZAR PAGO DE ESTIMACIONES SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EN ARTÍCULO 54 DE LA LOPSRM: | 20 DÍAS NATURALES |

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOLICITA AL ÓRGANO FISCALIZADOR CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS Y LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS PRESENTADOS PARA EL DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 4.8; TODA VEZ DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE LA DOOTSM HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM, POR TANTO, LOS DATOS PRESENTADOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN SU OBSERVACIÓN, REFERENTES A UNA DIFERENCIA EN EL PAGO DEL FINIQUITO DE 80 DÍAS CALENDARIO NO REPRESENTAN NINGÚN ARGUMENTO TÉCNICO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UNA DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN..."-----

Del análisis efectuado, se desprende que se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 145, 146, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Andrés Alberto Zapata Marín, como sanción administrativa un "Apercibimiento Privado"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. Daniel López Ramírez**, en su calidad de **Subdirector**, adscrito a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se le atribuye como *infracción administrativa*, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014, tal y como quedó asentado en el Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública; Apartado 2.- Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090; Proyecto K-216.- K-133); apartado 3.- Observaciones a programas de obra a la muestra fiscalizada (Proyecto K-217.- K-090; Proyecto K-216.- K-133); apartado 4.- Observaciones al Control Interno (Proyecto K-217.- K-090; Proyecto K-216.- K-133). Por lo que al analizar la declaración vertida por el presunto responsable en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día primero de julio del año dos mil quince, el **C. Daniel López Ramírez**, argumenta lo siguiente: "... EN RELACIÓN A LO OBSERVADO EN PLIEGO DE CARGOS EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2014; CAPÍTULO II.- OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA; APARTADO 2.- OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 3.- OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE OBRA A LA MUESTRA FISCALIZADA (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133); APARTADO 4.- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO (PROYECTO K-217.- K-090; PROYECTO K-216.- K-133), POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2.3, Y OBSERVACIÓN 4.9, DEL PROYECTO K-216.- K-133, DECLARO AL RESPECTO QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE RESULTADO DE LA LICITACIÓN IR-04/AU-026E/13, CELEBRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO LA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 46 DE LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LOPSRM DEL ESTADO, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DETERMINAR SI LA OFERTA DEL LICITANTE ES SOLVENTE PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, POR TANTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINÓ QUE FUERON INTEGRADOS CORRECTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENCONTRANDO QUE LOS DIVERSOS INSUMOS CUMPLÍAN CON LA CALIDAD SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ADEMÁS DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS EMPLEADOS PARA CADA INSUMO ESTABAN INTEGRADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD Y QUE LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN ERAN RAZONABLES CON RESPECTO AL MERCADO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, RENDIMIENTOS Y LOS COSTOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 36 ANTES CITADO, QUE DICE: "NO SE PODRÁN ADJUDICAR CONTRATOS, SI LAS PROPUESTAS SON SUPERIORES AL PRESUPUESTO BASE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", ACLARANDO QUE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE A CARGO DE LA DOOTSM SE CUMPLIÓ ESTRICTAMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, TODA VEZ QUE EL ALCANCE DE CADA PRECIO UNITARIO FUE DEFINIDO POR LO INDICADO EN EL PROYECTO, EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES DE MATERIALES DE CADA CONCEPTO FUERON CUANTIFICADAS POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, CONSIDERANDO LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES Y UN FACTOR DE DESPERDICIO, EN LO QUE HACE AL COSTO UNITARIO, FUE INTEGRADO CONSIDERANDO EL PRECIO AL PÚBLICO EN GENERAL DEL MERCADO EN LA ZONA O REGIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL COSTO POR FLETES, ACARREOS, MANIOBRAS Y MERMAS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 161 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTO DEL CÁLCULO DE LA MANO DE OBRA DE CADA CONCEPTO, SE CONSIDERÓ LA CANTIDAD DE PERSONAL Y EL RENDIMIENTO REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN ESTA DIRECCIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL COSTO SE DETERMINARON LOS SALARIOS REALES DE CONFORMIDAD CON LAS PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INFONAVIT, CON EL FACTOR DE RIEGO DE TRABAJO PROMEDIO DE LA CLASE V, SEÑALADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A LA QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, ASÍ, TAMBIÉN SE CONSIDERÓ COMO SALARIO NOMINAL EL SALARIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA CADA CATEGORÍA, CONFORME A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 158, 159 Y 160 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO. EL FACTOR DE HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD UTILIZADO FUE EL REGISTRADO HISTÓRICAMENTE EN LA DOOTSM PARA LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y APLICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 175 A 177 DEL RLOPSRM DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE RESPECTA A LA MAQUINARIA Y EQUIPO, PARA CADA CONCEPTO SE CONSIDERÓ LA MAQUINARIA Y EQUIPO CONFORME AL ALCANCE DEL CONCEPTO QUE HISTÓRICAMENTE SE HA UTILIZADO EN LA DOOTSM, CONSIDERANDO COSTOS DE ADQUISICIÓN COMO NUEVOS Y EL RENDIMIENTO TAMBIÉN DE EQUIPO NUEVO; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 162 A 174 DEL RLOPSM DEL ESTADO DE TABASCO, CABE SEÑALAR QUE AUNQUE SE APLICÓ UN FACTOR DE SOBRE COSTO QUE HISTÓRICAMENTE HA REGISTRADO LA DOOTSM, LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA SE APLICA A COSTO DIRECTO, YA QUE EL SOBRE COSTO ES UN RUBRO SUBJETIVO, PORQUE DEPENDE DE CADA EMPRESA; EN ESTE RUBRO LA EVALUACIÓN CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA DETERMINACIÓN SE HAYA REALIZADO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

ESTABLECIDOS EN LA LOPSRM, POR LO ANTES EXPUESTO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIÓ A LA PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA QUE GARANTIZABA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y QUE EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LA LOPSRM DE ESTADO DE TABASCO. AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2.4, Y OBSERVACIÓN 4.10 DEL PROYECTO K-217.- K-090, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE RESULTADO DE LA LICITACIÓN LP-04/AU-033F/13, CELEBRADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO LA ARTÍCULO 30 DE LA LOPSRM, EN BASE A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LOPSRM, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DETERMINAR SI LA OFERTA DEL LICITANTE ES SOLVENTE PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS; POR TANTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE DETERMINÓ QUE FUERON INTEGRADOS CORRECTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENCONTRANDO QUE LOS DIVERSOS INSUMOS CUMPLÍAN CON LA CALIDAD SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES; ADEMÁS DE QUE LOS COSTOS BÁSICOS EMPLEADOS PARA CADA INSUMO ESTABAN INTEGRADOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD Y QUE LOS COSTOS DE ADQUISICIÓN ERAN RAZONABLES CON RESPECTO AL MERCADO, CABE MENCIONAR QUE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, RENDIMIENTOS Y LOS COSTOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS UNITARIOS SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 DEL RLOPSRM... -----

Del análisis efectuado, se desprende que se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 145, 146, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Daniel López Ramírez, como sanción administrativa un "Apercibimiento Privado"**, conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculpados **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, se les inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, *derivado del Pliego de Cargos, determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2014, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización.* -----

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo,

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

En el mismo orden de ideas, los inculpados con excepción de los que justificaron los cargos, dejaron de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; y en el caso concreto los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, incurrieron en conductas deficientes al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Registro No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados; así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XVI, Octubre de 2002

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez**, resultan ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, contar con la mayoría de edad, ser servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que dada su posición, se encuentran en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo. -----



EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

Por ello, con fundamento en los artículos 53 fracción I, en relación con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **se resuelve imponer a los CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, "un Apercibimiento Público"; y a los CC. Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez, "un Apercibimiento Privado"**, conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos del SEXTO al DECIMO PRIMERO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina imponer como sanción administrativa a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, "un Apercibimiento Público"; y a los CC. Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez, "un Apercibimiento Privado";** conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el oficio de notificación correspondiente, infórmese la presente resolución de manera personal a los **CC. Bernardo López Torrez, Marco Antonio Vidal Cabrera, Andrés Alberto Zapata Marín, Daniel López Ramírez.**-----

TERCERO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-----

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización, debiendo remitir copias fotostáticas certificadas en dos tantos de la presente resolución.-----

QUINTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/010/2015-CM.

SEXTO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----



CONTRALORIA MUNICIPAL

**L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA.
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.**

**LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**



CONTRALORIA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS
INSTITUCIONALES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**LIC. YESICA ALONSO TOLEDO
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**